

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto nombrando Presidente del Senado para la presente legislatura, á don Alejandro Groizard y Gómez de la Serna. — Página 590.

Otros nombrando Senadores vitalicios á D. Santos López Pelegrín, D. Casimiro Lopo Molano, D. Francisco Aguilera Egea, D. Eugenio Montero Ríos Villegas, D. Juan Bautista Tejada Sáenz de Prado, D. Eduardo Gasset y Chinchilla y D. Basilio Paraiso y Lassus. — Página 590.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto concediendo honores de Jefe Superior de Administración civil, libre de gastos, á D. Arturo Conde Fernández, Teniente Coronel de la Guardia Civil, agregado á la Dirección General de Prisiones. — Página 590.

Ministerio de Fomento:

Real decreto creando una Comisión que tendrá á su cargo la redacción de bases de hormigón armado aplicables á toda clase de obras públicas, y designando los que hayan de formar referida Comisión. — Página 591.

Otro autorizando al Ministro de este Departamento para anunciar y celebrar la subasta de las obras de construcción de un muro y terraplén en la playa de San Diego del puerto de la Coruña. — Páginas 591 y 592.

Otro ídem id. id. para anunciar la celebración de la subasta de las obras de dragado en el puerto de Mahón (Baleares). — Página 592.

Otro ídem id. id. para anunciar y celebrar la subasta de las obras del puerto de Villanueva de Arosa (Pontevedra). — Página 592.

Otros nombrando Vocales de la Junta Consultiva de Seguros á D. Ramón Melgares y Pérez del Castillo, Senador del Reino, y D. Miguel Salvador y Carreras, Diputado á Cortes. — Páginas 592 y 593.

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Comisario Regio, Presidente del Consejo provincial de Fomento de Jaén, á D. Miguel Márquez Banqueri. — Página 593.

Otro nombrando Comisario Regio, Presidente del Consejo provincial de Fomento de Jaén, á D. Virgilio Anguita Muñoz. — Página 593.

Otro concediendo la Gran Cruz de la Orden civil del Mérito Agrícola á D. Manuel de Taramona y Sáinz. — Página 593.

Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo se devuelvan á los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas. — Página 593.

Ministerio de Marina:

Real orden declarando pensionada la cruz de tercera clase del Mérito Naval, blanca, de que se halla en posesión el Capitán de Navío de la Escala de tierra D. Juan Antonio Gener Sánchez. — Página 593.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden resolviendo el expediente instruido á instancia de D. Alberto Vázquez Vivar, en solicitud de que se declaren de utilidad pública unas aguas minero-medicinales que emergen en término de Caldas de Luna, Ayuntamiento de Láncara (León), y que se le conceda el oportuno perímetro de expropiación forzosa para la construcción del balneario y sus dependencias. — Páginas 593 y 594.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se expida nuevo título administrativo de Director de la Escuela nacional graduada de niños de Irún (Guipúzcoa), á favor de D. Guillermo Martínez Pérez. — Página 594.

Otra disponiendo se anuncie á concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Patología quirúrgica y su clínica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada. — Página 594.

Ministerio de Fomento:

Real orden anunciando concurso para proveer la plaza de Verificador de contadores de gas de la provincia de Valencia. — Páginas 594.

Administración Central:

ESTADO.—Subsecretaría. — Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se indican. — Página 594.

GRACIA Y JUSTICIA. — Subsecretaría. — Anunciando hallarse vacante la Secretaría judicial del Juzgado de primera instancia de Mérida. — Página 595.

MARINA.—Estado Mayor Central.—Concediendo la cruz de segunda clase del Mérito Naval, blanca, pensionada, al Capitán de Corbeta D. León Herrero y García. — Página 595.

HACIENDA.—Dirección General del Tesoro Público y Ordenación general de Pagos del Estado. — Anulando el resguardo de depósito números 208.037 de entrada y 68.133 de registro. — Página 595.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cubido en suerte los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional verificado en el día de ayer. — Página 595.

Dirección General de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo expedientes incoados en virtud de instancias solicitando exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas. — Página 596.

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Sección de Telégrafos.—Relación de los individuos nombrados, á propuesta del Ministerio de la Guerra, para los destinos que se indican. — Página 597.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Citando á los representantes é interesados en los beneficios de la fundación instituida en Santo Domingo de la Calzada por D. Bernardino Fresneda. — Página 597.

Anunciando á concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Patología quirúrgica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada. — Página 597.

Ídem haber sido nombrado D. Antonio Banderas y Florido, Bedel segundo de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Cádiz. — Página 597.

Dirección General de Primera enseñanza. Declarando admitidos á la práctica de las oposiciones al sueldo de 3.000 y 2.000 pesetas á los Maestros que se indican. — Página 598.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Caminos vecinales.—Concediendo al Ayuntamiento de Maguilla la subvención y anticipo que se indican para la construcción del puente económico sobre el río Culebras, en el camino vecinal de Maguilla á Llerena. — Página 601.

Servicio Central de Puertos y Faros.—Sección de Puertos.—Autorizando á don Eduardo Palanca Quiles para establecer en el dique transversal del Oeste del puerto de Málaga, un receptor para un depósito de carbón, y dos puentes grúas transbordadores, accionados por la electricidad.—Página 601.

Idem id. al Ayuntamiento de Santa Pola (Alicante), para ocupar terrenos de dominio público de la zona marítimo-terrestre de la playa de dicha localidad.—Página 603.

Declarando caducada la concesión otorgada por Real orden de 12 de Marzo de 1877 á

D. Cecilio González Escardón y consocios, para construir un muelle de carga y descarga en la ría de Tenamayar (Santander).—Página 604.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES. SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Sociedad Hullera Española, Ayuntamiento de Burgos, Compañía general de Tabacos de Filipinas y Sociedad minera de manganeso El Chorillo.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Dirección General de Aduanas.—Relación de los cargamentos de trigo y demás cereales procedentes del extranjero, que han sido despachados en las Aduanas de la Península é islas Baleares durante el mes de Abril del año actual.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Continuación del escalafón del Cuerpo de Sobrestantes de Obras Públicas.

Idem id. del Cuerpo de Torreros de Faros.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CIVIL.—Folios 69 y 70.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

REALES DECRETOS

Usando de la prerrogativa que Me corresponde con arreglo al artículo 36 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Presidente del Senado para la presente legislatura á don Alejandro Groizard y Gómez de la Serna.

Dado en Palacio á treinta y uno de Mayo de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Manuel García Prieto.

Oído Mi Consejo de Ministros, y usando de la prerrogativa que Me corresponde por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo undécimo del último de dichos artículos, á D. Santos López Pelegrín, en la vacante producida por fallecimiento de D. Alvaro López Mora.

Dado en Palacio á treinta y uno de Mayo de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Manuel García Prieto.

Oído Mi Consejo de Ministros, y usando de la prerrogativa que Me corresponde por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo segundo del último de dichos artículos, á don Casimiro Lopo Molano, en la vacante producida por fallecimiento de D. Honorio Samaniego y Pando, Marqués de Miraflores.

Dado en Palacio á treinta y uno de Mayo de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Manuel García Prieto.

Oído Mi Consejo de Ministros, y usando de la prerrogativa que Me corresponde por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo tercero del último de dichos artículos, á don Francisco Aguilera Egea, en la vacante producida por fallecimiento de D. Alvaro Suárez Valdés.

Dado en Palacio á treinta y uno de Mayo de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Manuel García Prieto.

Oído Mi Consejo de Ministros, y usando de la prerrogativa que Me corresponde por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo segundo del último de dichos artículos, á don Eugenio Montero Ríos Villegas, en la vacante producida por fallecimiento de don José Santiago Gallego Díaz.

Dado en Palacio á treinta y uno de Mayo de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Manuel García Prieto.

Oído Mi Consejo de Ministros, y usando de la prerrogativa que Me corresponde por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo undécimo del último de dichos artículos, á don Juan Bautista Tejada Sáenz de Prado, en la vacante producida por fallecimiento de D. Narciso Heredia y Saavedra, Marqués de Heredia.

Dado en Palacio á treinta y uno de Mayo de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Manuel García Prieto.

Oído Mi Consejo de Ministros, y usando de la prerrogativa que Me corresponde por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo segundo del último de dichos artículos, á don Eduardo Gasset y Chinchilla, en la vacante producida por fallecimiento de don Joaquín Chinchilla y Díez de Oñate.

Dado en Palacio á treinta y uno de Mayo de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Manuel García Prieto.

Oído Mi Consejo de Ministros, y usando de la prerrogativa que Me corresponde por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo undécimo del último de dichos artículos, á don Basilio Parafío y Lassus, en la vacante producida por fallecimiento de D. Pío Gullón Iglesias.

Dado en Palacio á treinta y uno de Mayo de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Manuel García Prieto.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

En atención á las circunstancias que concurren en D. Arturo Conde Fernández, Teniente coronel de la Guardia Civil, agregado á la Dirección General de Prisiones, y á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en concederle los honores de Jefe superior de Administración civil, libre de gastos.

Dado en Palacio á veintiocho de Mayo de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Ruiz y Valarino.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION

SEÑOR: La progresiva aplicación del sistema de hormigón armado en las construcciones en general, y en sus aplicaciones á las obras públicas ha inducido á otros países á preocuparse de su detenido estudio y á la necesidad de dar reglas y condiciones generales, mediante las que las construcciones hechas con este nuevo material pueden presentar análogos caracteres de estabilidad y las mismas garantías de seguridad que las que son ejecutadas con materiales ya conocidos y experimentados.

En nuestro país, en el que este procedimiento de construcción se ha desarrollado también, donde al lado de grandes aciertos se han producido catástrofes en obras ejecutadas por este sistema y con este material, que unas y otras pueden ser materia de enseñanza y experiencia, poco se ha hecho para unificar estas observaciones, que tan importantes pudieran ser para el estudio de un sistema que desde luego, llegado á su perfeccionamiento, ha de producir completa revolución en el arte de construcciones; Francia, por decreto ministerial, formó una Junta de estudios, en la que están representados el Consejo general de Puentes y Calzadas, y los más experimentados constructores en este sistema, en unión de importantes personalidades dedicadas á dichos estudios para que adoptase un proyecto de construcciones aplicables al empleo de hormigón armado en las obras que dependen del Ministerio de Obras Públicas.

Durante tres años, esta Comisión ha llevado á cabo estudios é investigaciones experimentales, trabajos condensados en unas instrucciones relativas al empleo del hormigón armado, conforme al estado actual de los conocimientos en la materia; trabajos que, como dice muy bien uno de los miembros de dicha Junta, dejan la puerta abierta á todos los progresos y da latitud bastante á los Ingenieros para tomar en consideración, si lo merecen, las iniciativas individuales, tanto en el dominio de la teoría pura como en el desarrollo de los métodos de cálculo propuestos. Trabajos, además, á perfeccionar cuando la experiencia de todo género del sistema suministran datos más ciertos y precisos que los que hoy se poseen.

Dividen este trabajo en varios capítulos, cuyos enunciados pueden dar á conocer los puntos á que se refiere. Se ocupa el primer capítulo de los datos á admitir en la proposición de los proyectos; el segundo se refiere á los cálculos de resistencia; el tercero, á la ejecución de los trabajos, y el cuarto, á las pruebas de las obras.

No sería prudente aprovechar literal-

mente estos trabajos llevados á cabo en Francia y otros países, pues en el nuestro debe hacerse uno especial adaptado á nuestras condiciones climatológicas, que determinan un elemento importante en la indicada clase de construcciones.

Y como van siendo ya numerosas las obras que por este procedimiento se ejecutan en España, no sólo en construcciones civiles, sino también en obras públicas de carreteras, construcciones hidráulicas, etc., parece llegado el momento de estudiar aquellas instrucciones que regulen en lo posible estos trabajos en la parte técnica y en sus aplicaciones á los servicios afectos á este Ministerio. Precisa, por lo tanto, el nombramiento de una comisión á la que se encargue este estudio y se excite su celo para determinar unas bases de construcción que sirvan para redactar los proyectos de obras de hormigón armado, aplicadas al servicio de obras públicas.

Esta Comisión puede estar formada por el Subdirector de Obras Públicas, como Presidente, un Ingeniero en activo que haya ejecutado obras de esta clase ó hecho estudios en la materia ó haya formado parte de Comisiones anteriores para investigaciones del sistema; un Profesor de la Escuela Especial de Caminos y un constructor de reconocida importancia.

Dicha Comisión podrá dirigirse á los Ingenieros Jefes de las provincias en petición de cuantos datos hayan podido adquirir en relación con las obras de hormigón armado públicas y civiles que se hubieren ejecutado en sus respectivas provincias, dándoles en un modelo adoptado un plazo para contestar al Cuestionario que se les envíe.

Reunidas todas estas observaciones discutirá la Comisión los puntos siguientes:

1.º Dadas las condiciones climatológicas de nuestro país es aplicable en todas las Regiones y para el servicio de obras públicas, el sistema de construcción de hormigón armado.

2.º Dada la necesidad en estas obras de una inspección de todo momento para la perfección de su ejecución, ¿es aplicable el sistema á todas las obras del servicio ordinario de obras públicas?

3.º ¿Conviene emplear en estas obras el sistema de concursos ó el de subastas?

4.º A qué obras puede y debe aplicarse este sistema con mayores ventajas.

Limitado así este estudio dentro de los extremos que ya debe abarcar, llegará la Comisión á fijar unas bases de instrucción para la redacción de proyectos de estas obras aplicables á las públicas, que podrá dividir en los conceptos y artículos que la Comisión considere convenientes.

Si hay lugar á ello, esta misma Comisión ó otra que con las bases dadas por ésta pueda nombrarse después, puede es-

tudiar completos formularios para esta clase de obras, pliegos de condiciones y modelos oficiales de obras aplicadas al servicio ordinario en carreteras y caminos vecinales, y, en general, á toda clase de obras públicas.

En atención á todo lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 1.º de Junio de 1917.

SEÑOR:

A L. R. F. de V. M.,
Martín de Rosales.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una Comisión que tendrá á su cargo la redacción de bases de instrucción para la de proyectos de obras de hormigón armado aplicables á toda clase de obras públicas. Dichas bases, que dividirá la citada Comisión en los conceptos y artículos que considere convenientes, abarcarán todos los extremos que sucintamente se relacionan en el preámbulo de este Decreto.

Art. 2.º La Comisión estará formada por el Subdirector de Obras Públicas, como Presidente; un Ingeniero en activo que haya ejecutado obras de esta clase ó hecho estudios acerca de las mismas ó haya sido encargado en Comisiones anteriores de investigaciones del sistema; un Profesor de la Escuela Especial de Caminos, Canales y Puertos, y un constructor de reconocida importancia.

Art. 3.º En su día, y cuando dicha Comisión termine las bases de instrucción citadas, el Ministro de Fomento dispondrá que la misma ó otra que pueda nombrarse estudie completos formularios para esta clase de obras, redacte sus pliegos de condiciones y determine modelos oficiales de estas obras aplicadas al servicio ordinario en carreteras y caminos vecinales, y en general á toda clase de obras públicas.

Dado en Palacio á primero de Junio de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Martín de Rosales.

EXPOSICION

SEÑOR: De conformidad con el informe del Consejo de Estado fué autorizada, por Real decreto de 19 de Noviembre de 1915, la subasta de las obras del muro y terraplén sobre la playa de San Diego, en el puerto de la Coruña, con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 13 de Noviembre de 1914, cuyo presupuesto de contrata importaba la cantidad de pesetas 1.498.334,92.

Anunciada la subasta en 2 de Diciembre del citado año de 1915, hubo de declararse desierta, celebrándose una seg-

guada en 6 de Febrero de 1916, á la que tampoco concurrieron postores.

En su vista, la Real orden de 15 de Febrero de 1916 dispuso que la Junta de Obras del puerto de la Coruña indicara las modificaciones que en las condiciones económicas para la subasta y en los precios considerase necesarias, para evitar el retraimiento de licitadores; aunque obrando, en lo que á los precios se refiere, con la mayor prudencia, por no poder suponerse que las excepcionales circunstancias actuales se mantengan durante mucho tiempo.

En cumplimiento de la antedicha disposición fué reformado el proyecto por la Junta de Obras con la reducción del importe de las fianzas provisional y definitiva; del máximo que puede abonarse al contratista en obligaciones del empréstito, y el aumento de seis años del plazo de ejecución de las obras, modificaciones éstas que afectan á las condiciones económicas. Por lo que se refiere á las facultativas, se proponía la inclusión en el presupuesto de la obra de ejecución de parte del camino, que más tarde ha de servir para bajar al puerto la línea general del ferrocarril, y ciertas modificaciones en algunos precios.

Por Real orden de 12 de Junio de 1916 fué aprobado el proyecto reformado por su presupuesto de contrata de 1.690.927,68, con un aumento respecto al primitivo de 192.592,76; es decir, el 12,45 por 100, disponiéndose que se aceptaran en principio las propuestas que se hacían para facilitar la presentación de proposiciones respecto á cuantía de la fianza, cantidad de obligaciones que ha de entregarse al contratista y plazo de ejecución.

La Junta de obras del puerto ha certificado contar con recursos suficientes para esta atención, y pasado el expediente á informe del Ministerio de Hacienda, dicho Departamento, de acuerdo con la Intervención general de la Administración del Estado, prestó, por Real orden de 22 de Diciembre de 1916, su asentimiento á la realización de las obras de que se trata, siempre que se cumpla lo prevenido en el artículo 67 de la ley de Contabilidad.

Con arreglo á la misma Ley, se ha oído el dictamen del Consejo de Estado; y de acuerdo con el mismo emitido en pleno, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 1.º de Junio de 1917.

SEÑOR:
A L. R. P. de V. M.,
Martín de Rosales.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y á propuesta del de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo único. Se autoriza al Ministro de Fomento para anunciar y celebrar

la subasta de las obras de construcción de un muro y terraplén en la playa de San Diego, del puerto de la Coruña, por su presupuesto de contrata, importante un millón seiscientos noventa mil novecientos veintisiete pesetas sesenta y ocho céntimos (1.690.927,68), y con sujeción al proyecto reformado aprobado por Real orden de 12 de Julio de 1916 y al pliego de condiciones particulares y económicas redactado con las modificaciones á que se refería la Real orden de 15 de Febrero del mismo año, pliego que al efecto se aprueba.

Dado en Palacio á primero de Junio de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Martín de Rosales

EXPOSICION

SEÑOR: Por Real orden de 19 de Junio de 1916, fué aprobado el proyecto para la realización de las obras de dragado en el puerto de Mahón (Baleares), respecto á las que se había encarecido por Real orden del Ministerio de Marina ser urgentes é indispensables para las necesidades de la defensa nacional.

El presupuesto de las obras es de pesetas 1.042.434,27, y se propone la subasta para su ejecución en cuatro años, correspondiendo abonar en el presente pesetas 100.000; 347.478,09 en cada uno de los años 1918 y 1919, y 247.478,09 en el de 1920.

Se ha certificado en el expediente la posibilidad de satisfacer el importe de la obligación que se trata de contraer, dentro de la cifra consignada en presupuestos; los pliegos de condiciones que se proponen como base de la subasta son análogos á los redactados en otros casos, no ofreciendo reparos su aprobación, y aparecen cumplidas las prescripciones de los artículos 57 y 67 de la ley de Contabilidad y 5.º de la de 19 de Marzo de 1912.

Con arreglo á lo dispuesto, se ha oído el parecer del Consejo de Estado, y de acuerdo con su dictamen, emitido en pleno, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 1.º de Junio de 1917.

SEÑOR:
A L. R. P. de V. M.,
Martín de Rosales.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y á propuesta del de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Fomento para anunciar la celebración de la subasta de las obras de dragado en el puerto de Mahón (Baleares), con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 19 de Junio de 1916, cuyo presupuesto de contrata importa la

cantidad de un millón cuarenta y dos mil cuatrocientas treinta y cuatro pesetas veintisiete céntimos (1.042.434,27); aprobándose al efecto el pliego de condiciones económicas.

Dado en Palacio á primero de Junio de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Martín de Rosales.

SEÑOR: Aprobado el proyecto de las obras del puerto de Villanueva de Arosa (Pontevedra), de conformidad con el dictamen del Consejo de Obras Públicas, por Real orden de 25 de Noviembre de 1915, por su presupuesto de contrata de 298.783,61 pesetas; habiendo certificado la Ordenación de Pagos de este Ministerio que existen recursos suficientes para el pago de la obligación que se trata de contraer, y prestado el Ministerio de Hacienda su asentimiento á la realización de estas obras; aprobado que ha sido el pliego de condiciones particulares y económicas por Real orden de 12 de Mayo último, y habiendo formulado dictamen, en cumplimiento de lo prevenido en la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública el Consejo de Estado, el Ministro que suscribe, de acuerdo con dicho dictamen emitido en pleno, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 1.º de Junio de 1917.

SEÑOR:
A L. R. P. de V. M.,
Martín de Rosales.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y á propuesta del de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Fomento para anunciar y celebrar la subasta de las obras del puerto de Villanueva de Arosa (Pontevedra), con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 25 de Noviembre de 1915, cuyo presupuesto de contrata importa la cantidad de doscientas noventa y ocho mil setecientas ochenta y tres pesetas sesenta y un céntimos (298.783,61), y al pliego de condiciones particulares y económicas aprobado por Real orden de 12 de Mayo de 1917.

Dado en Palacio á primero de Junio de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Martín de Rosales.

REALES DECRETOS

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 138 del Reglamento para la aplicación de la Ley de 14 de Mayo de 1908, y á propuesta del Ministro de Fomento, Vengo en nombrar Vocal de la Junta

Consultiva de Seguros, en concepto de Senador, en la vacante ocurrida por fallecimiento de D. César Luaces y Alonso, á D. Ramón Melgares y Pérez del Castillo.

Dado en Palacio á primero de Junio de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Martín de Rosales.

Vengo en nombrar á D. Miguel Salvador y Carreras, Vocal de la Junta Consultiva de Seguros, como Diputado á Cortes, para cubrir la vacante producida por pase á otro cargo de D. Félix Benítez de Lugo y Rodríguez, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de 14 de Mayo de 1938.

Dado en Palacio á primero de Junio de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Martín de Rosales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Real decreto de 12 de Febrero de 1915; á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Comisario Regio, Presidente del Consejo provincial de Fomento de Jaén, me ha presentado D. Miguel Márquez Banqueri.

Dado en Palacio á primero de Junio de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Martín de Rosales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Real decreto de 12 de Febrero de 1915; á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar Comisario Regio, Presidente del Consejo provincial de Fomento de Jaén, á D. Virgilio Anguita Muñiz.

Dado en Palacio á primero de Junio de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Martín de Rosales.

En virtud de lo dispuesto en el Reglamento de 9 de Febrero de 1906; á propuesta del Ministro de Fomento, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden civil del Mérito Agrícola, á D. Manuel de Taramona y Sáinz.

Dado en Palacio á primero de Junio de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Martín de Rosales.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se relacionan á continuación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la citada Ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 21 de Mayo de 1917.

AGUILERA.

Señores Capitanes Generales de las 1.^a 4.^a y 6.^a Regiones.

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Años de servicio	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS		CAJA DE RECLUTA	FECHAS DE LAS CARTAS DE PAGO	Número de las cartas de pago.	Delegaciones de Hacienda que expidieron las cartas de pago.	Sumas que deben ser reintegradas. Pesetas.
		Ayuntamiento.	Provincia.					
Gregorio Torres Velasco...	1916	Loechas	Madrid	Alcalá, 5	12 Febro. 1916	54	Madrid	500
El mismo.....	1916	Idem	Idem	Idem	11 Dic. 1916	115	Idem	500
Alberto Rodríguez Arias Bernádez.....	1917	Alcántara	Cáceres	Cáceres, 15	30 Enero 1917	33	Cáceres	1.000
Juan Hosta Bellpuig.....	1913	Barcelona	Barcelona	Barcelona, 63	7 Febro. 1913	63	Barcelona	500
Sergio de Hita Morros.....	1913	Idem	Idem	Idem, 62	7 Abril 1913	158	Idem	1.000
Amancio Burgos Isar.....	1914	Iglesias	Burgos	Burgos, 82	3 Febro. 1914	»	Burgos	500
Francisco Díaz Alberdi.....	1917	San Sebastián	Guipúzcoa	San Sebastián, 85	15 idem 1917	137	Guipúzcoa	500

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Dada cuenta de la instancia elevada por el Capitán de Navío de la escala de tierra, D. Juan Antonio Gener y Sánchez, en súplica de que se le otorgue mejora de recompensa á la que le fué concedida por Real orden de 13 de Julio de 1914,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Junta de Clasificación y Recompensas, ha tenido á bien declarar pensionada con el 10 por 100 del sueldo del empleo del recurrente hasta su ascenso ó retiro, la cruz de tercera clase del Mérito Naval con distintivo blanco, que por servicios prestados en la Comandancia de Marina de Gran Canaria se le

concedió por la mencionada soberana disposición.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 18 de Mayo de 1917.

MIRANDA.

Señor Almirante Jefe del Estado Mayor Central.

Señor Presidente de la Junta de Clasificación y Recompensas.

Señor Comandante general del Apostadero de Cádiz.

Señor Intendente general.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Visto el expediente instruido á instancia de D. Alberto Vázquez Vivar, en solicitud de que se declaren de utilidad pública unas aguas minero-medicales que emergen en término de Caldas de Luna, Ayuntamiento de Lánzara (León), y que se le conceda el oportuno perímetro de expropiación forzosa para la construcción del balneario y sus dependencias:

Resultando que por Real orden de 24 de Diciembre último, previo informe del Real Consejo de Sanidad, se declaró completo este expediente á los efectos del artículo 6.º del Reglamento de baños, y por la de 5 de Marzo último se nombró al Médico-Director de baños, D. Miguel Gó-

mez Camaleño, para que inspeccionase las aguas y emitiera el informe que determina el artículo 7.º del citado Reglamento:

Resultando que dicho funcionario informó: que las aguas son minero-medicinales, clasificándolas como bicarbonatadas mixtas acratotermiales, mesotermiales, con indicaciones terapéuticas en diversas enfermedades; que emergen con un caudal de 150 litros por minuto á la temperatura de 27,5 centígrados; que debe practicarse el captado de las aguas para evitar las filtraciones de las superficiales; que el perímetro de expropiación debe ser extenso para ejecutar las obras de protección, principalmente en la orilla del río; que las aguas pueden utilizarse, tanto en bebida, exportadas embotelladas, como en un establecimiento balneario; por todo lo cual propone que se otorgue la declaración de utilidad pública y se señale como temporada oficial para el uso de las aguas en el balneario, una vez esté construido, la de 15 de Junio á 30 de Septiembre.

Resultando que el Ingeniero Jefe de Minas de la provincia informó que debe concederse el perímetro de expropiación que se detalla en el plano y que mide 100 metros por dos de sus lados y 49 y 59 por los otros dos y lindando con el río de Caldas y con terrenos incultos:

Visto el vigente Reglamento de Baños en sus artículos 5.º al 8.º y el 10:

Considerando que tanto por el análisis químico y la Memoria histórico-científica, como por el informe del Médico-Director que inspeccionó las aguas, se ha demostrado que son minero-medicinales, con aplicaciones terapéuticas para el tratamiento de varias enfermedades, pudiendo emplearse en diversas formas hidroterápicas y en bebida:

Considerando que se han cumplido todos los trámites reglamentarios, habiendo informado favorablemente la Junta de Sanidad y Diputación provinciales,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer, de acuerdo con lo propuesto por la Inspección general de Sanidad y lo informado por la Sección de Aguas minerales del Real Consejo de Sanidad, lo siguiente:

1.º Declarar de utilidad pública el establecimiento balneario proyectado por D. Alberto Vázquez Vivar para la explotación de las aguas minerales objeto de este expediente.

2.º Conceder como perímetro de expropiación forzosa para construir el balneario y sus dependencias, el señalado en el plano que se acompaña al informe del Ingeniero Jefe de Minas de la provincia, y

3.º Señalar como temporada oficial para el uso de las aguas en el establecimiento, una vez que éste se abra al servicio público, la de 15 de Junio á 30 de Septiembre.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del interesado y fines oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 28 de Mayo de 1917.

BURELL.

Señor Gobernador civil de León.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden fecha 19 de Febrero de este año, y de conformidad con la de 10 de Diciembre de 1913,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se expida nuevo título administrativo de Director de la Escuela Nacional graduada de niños de Irún (Guipúzcoa), á favor de D. Guillermo Martínez Pérez, con la remuneración anual de 125 pesetas, y que tan pronto como se persone el interesado á tomar posesión del expresado cargo le sea dada por la Alcaldía de Irún.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Mayo de 1917.

FRANCOS.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada la Cátedra de Patología quirúrgica y su clínica,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que para su provisión se anuncie al concurso previo de traslación, que estableció el artículo 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Mayo de 1917.

FRANCOS.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Resultando vacante la plaza de Verificador de Contadores para gas de la provincia de Valencia, con exclusión de Játiba, por fallecimiento de D. Francisco Valls Serrano, que la desempeñaba:

Vistos los artículos 74 y 75 de las Instrucciones reglamentarias para el servicio de esta Verificación, de 7 de Octubre de 1904, modificadas por Reales decretos de 8 de Junio de 1906, 25 de Octubre de 1907 y 8 de Mayo de 1908:

Considerando que, según estas disposiciones, el cargo de Verificador ha de proveerse por concurso,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien

disponer se anuncie en la GACETA DE MADRID el concurso para proveer la plaza de Verificador de contadores de gas de la provincia de Valencia, con exclusión de Játiba.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1917.

ALMODOVAR.

Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

Condiciones del concurso.

El cargo de Verificador de contadores para gas se proveerá por concurso, ateniéndose á las siguientes condiciones de preferencia:

- 1.ª Ingenieros Industriales.
- 2.ª Doctores ó Licenciados con título español en Ciencias Físicas.

Serán los preferidos los aspirantes que por los cargos que hayan desempeñado ó por las publicaciones de que sean autores, demuestren su especial competencia; si entre éstos hubiere Verificadores para gas ó electricidad de la misma provincia en concepto de Ingenieros Industriales, se les considerará esta circunstancia como mérito preferente.

Son condiciones indispensables para tomar parte en los concursos:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª Tener más de veintitrés años de edad.
- 3.ª No haber cesado en otro cargo público por motivo justificado en expediente.
- 4.ª Estar en plena posesión de los derechos civiles.

Las anteriores condiciones habrán de justificarse precisamente con los siguientes documentos:

Partida de nacimiento, legalizada.
Hoja de servicios, legalizada, con expresión de las causas por que cesó en los cargos públicos desempeñados.

Certificación del Registro Central de Penados.

Certificación de buena conducta del Ayuntamiento respectivo.

Título profesional ó testimonio notarial del mismo.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes, con los documentos justificativos, en los Gobiernos Civiles de las provincias de su residencia, dentro del plazo de quince días, á contarse desde la fecha de la publicación de este concurso en la GACETA DE MADRID.

Los Gobernadores remitirán dichas solicitudes al Ministerio de Fomento en los tres días siguientes al en que termine dicho plazo.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Liverpool, participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles que perecieron á consecuencia del torpedeamiento del vapor *Pontiac*, perteneciente á la Compañía inglesa Folm Glynn Lon, de Liverpool:

Julio Creus, cuya esposa residente en aquella ciudad y ha sido notificada.

Celestino Díaz, de quien no existen an-

tecedentes respecto al lugar de su nacimiento.

Vapor *Zealandia*, perteneciente á Phe Liberty Lteannclufs C.º de Nueva York: Francisco Rodríguez, natural de Almería; nacido en 5 de Junio de 1894.

Vapor *José de Garrinaga*, de la propiedad de Larrinaga y C.ª Limited, de Liverpool:

Francisco Langa, primer Oficial, cuya familia reside en aquella ciudad y ha sido notificada.

Ignacio Hermo, marinero.

Vapor *Pilar de Larrinaga*, de la propiedad del anterior:

Manuel Sanjurjo.

Francisco Ferreño.

José Martínez

Joaquín Suárez.

Sotero Madariaga.

Manuel Navarro.

Celestino Larrinaga.

Madrid, 29 de Mayo de 1917.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

El Cónsul de España en Trieste, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Manuel Semeterio, natural de Santander, de veintinueve años de edad, Agente de comercio, ocurrido el 24 de Abril último.

Madrid, 29 de Mayo de 1917.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

El Cónsul general de España en París, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Blas Jiménez Alcaraz, natural de Murcia.

Madrid, 30 de Mayo de 1917.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

El Cónsul de España en Santiago de Cuba, participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles siguientes:

Damián Fernández Mendiluye, de sesenta años de edad, casado, natural de Vizcaya, profesión del campo, cuya defunción ocurrió en Camagüey en Marzo último.

Clara Vázquez Iglesias, de treinta y siete años de edad, casada, de profesión su casa, cuya defunción ocurrió en barrio Este de Mamei, en Camagüey, en Marzo último.

Mariano López González, de veinticuatro años de edad, natural de Lugo, soltero, vecino de Santa Lucía, término de Gileava, hijo de Hilario y María; falleció en Marzo último.

Rafael Pascual Estarellas, muerto en acción de guerra en el poblado San Andrés, del término de Gileava, hijo de Mateo y de Buenaventura, natural de Palma (Baleares), de veintidós años de edad.

Madrid, 30 de Mayo de 1917.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaria.

En el Juzgado de primera instancia de Mérida, se halla vacante, por defunción de D. Alvaro Ibarra González, la Secretaría judicial de categoría de ascenso, que debe proveerse por traslación, como comprendida en el tercero de los turnos establecidos en el párrafo primero del artículo 12 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 3 de Abril de 1914.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por

el artículo 14 del mismo Real decreto, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 31 de Mayo de 1917.—El Subsecretario, El Conde de Santa Engracia.

MINISTERIO DE MARINA

Estado Mayor Central.

Exemo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo consultado por la Junta de Clasificación y Recompensas, ha tenido á bien conceder al Capitán de Corbeta D. León Herrero y García, autor de la obra titulada «Teoría elemental de las mareas y de la aplicación del análisis armónico á su predicción», la cruz de segunda clase del Mérito Naval con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, como premio al celo y amor al estudio demostrado en la redacción y publicación de la expresada obra.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro del ramo, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1917.—El Almirante Jefe del Estado Mayor Central, José Pidal. Señor Presidente de la Junta de Clasifi-

cación y Recompensas de la Armada. Señor Comandante general del Apostadero de Ferrol.

Señor Intendente general de Marina.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos. Señores ...

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Debiendo ingresar en el Tesoro público el importe del depósito números 208.037 de entrada y 68.133 de registro, procedente por conversiones sucesivas del 177.127 de entrada, constituido en 1.º de Marzo de 1901 por D. Manuel José de Bertinatti y Pareja, importante 39.550 pesetas nominales en Deuda perpetua interior al 4 por 100, para garantizar la concesión del ferrocarril de servicio particular y uso público de Jerez de la Frontera al río Guadalete,

Esta Dirección General, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento de la Caja, ha acordado se anule el resguardo de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 29 de Mayo de 1917.—El Director general, Eduardo Ródenas.

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones á los que han correspondido los 15 premios mayores de los 1.700 que comprende cada una de las tres series de billetes del sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS Pesetas.	POBLACIONES
		PRIMERA Y SEGUNDA SERIES
24.798	100.000	Madrid.—Tarragona.—Madrid.
23.085	60.000	Barcelona.—Barcelona.—Córdoba.
27.286	20.000	Huesca.—Huesca.—Huesca.
1.017	1.500	Madrid.—Madrid.—Madrid.
4.951	1.500	Málaga.—S. Sebastián.—L.ª de la Concep.
39.634	1.500	Burgos.—Barcelona.—Constantina.
33.363	1.500	Vergara.—Madrid y Sevilla.—Madrid.
12.823	1.500	Barcelona.—Barcelona.—Madrid.
14.020	1.500	V.ª de los Barros.—Barcelona.—Barcelona.
1.007	1.500	Mahón.—Madrid.—Alicante.
18.868	1.500	Barcelona.—Valencia.—Madrid.
15.652	1.500	Madrid.—Madrid.—Madrid.
6.934	1.500	Madrid.—Madrid.—Zaragoza.
7.474	1.500	Manresa.—Salamanca.—Cádiz.
2.670	1.500	Pamplona.—San Sebastián.—Cádiz.

Madrid, 1 de Junio de 1917.

En el sorteo celebrado hoy con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cincopremios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Margarita Fernández Berrio, Teresa Gimeno Fernández, Carmen Ibáñez del Río, Pilar Parla Iglesias, Carmen Villalvilla Martínez, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 1.º de Junio de 1917.—Por orden, Daniel Grifol.

PROSPECTO DE PREMIOS

para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 11 de Junio de 1917.

Ha de constar de dos series de 31.000 billetes cada una, al precio de 40 pesetas el billete, divididos en décimos á cuatro pesetas; distribuyéndose 937.584 pesetas en 1.572 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS	PESETAS
1 de	120.000
1 de	65.000
1 de	25.000
10 de 2.000...	20.000
1.256 de 400....	501.584

PREMIOS	PESETAS
99 aproximaciones de 400 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero...	39 600
99 id. de 400 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo.....	39.600
99 id. de 400 idem id., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero.....	39 600
2 aproximaciones de 1.500 pesetas cada una para los números anteriores y posterior al del premio primero.	3 000
2 idem de 1.000 id. id., para los del premio segundo....	2 000
2 idem de 692 id. id., para los del premio tercero.....	1.384
1.572	857.584

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 31.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 400 pesetas, se sobrentiende que si el premio primero correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarían agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo y tercero.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia Provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña que tuvieren justificado su derecho.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 28 de Enero de 1917. — El Director general, Eduardo Roldán.

Dirección General de lo Contencioso del Estado.

Visto el expediente incoado por D. Benito Aparicio, domiciliado en esta Corte en la calle de Carranza, número 20, soli-

citando como apoderado del señor Duque de Alba, patrono único del Hospital de Nuestra Señora de la Piedad de Peñaranda de Duero, se declare á dicho establecimiento exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se hallan unidas copias simples, debidamente cotejadas, de los siguientes documentos:

1.º De la escritura otorgada en 20 de Junio de 1540, ante el Notario que fué de Madrid, D. Francisco López, por los albaceas de D. Francisco de Zúñiga, Conde de Miranda, en la cual se hace constar que en el testamento, bajo el que falleció, autorizado en Torrijos en 10 de Enero de 1533, dispuso que en Peñaranda de Duero se edificase un Hospital, asignándole determinado capital y conforme á las reglas que consignare en una Memoria que cejaría, y en su defecto, lo que establecieren sus testamentarios, los cuales, haciendo uso de esa facultad, designaron su Patronato en la forma que expresaban.

2.º De la certificación en la que se transcribe la bula dada por Clemente VII en 23 de Marzo de 1533, concediendo autorización apostólica para construir y edificar bajo la invocación de Nuestra Señora de la Piedad el referido Hospital.

3.º De sus Ordenanzas, dadas por su patrono único en 12 de Diciembre de 1799, en las que se establece habría en él 12 camas, de por mitad para hombres y mujeres, pudiendo aumentarse según las necesidades y fondos, precisando para ser admitidos ser pobres de solemnidad y vasallos del Ducado de Peñaranda, no pudiendo ser admitidos en perjuicio de ellos los criados de veinos, y que á aquellos que por sus prontas, imprevistas y raras enfermedades no estuvieren en disposición de ser trasladados al Hospital, se les socorriera con la limosna de dos reales diarios; estableciéndose también que todos los años, el día 18 de Diciembre, se celebrara una fiesta religiosa en honor de la Titular del Hospital; y

4.º Del traslado de la Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación en 24 de Abril de 1914, por la que se le clasificó como de beneficencia particular:

Considerando que en razón al único objeto que realiza el referido Hospital, la asistencia y curación de enfermos pobres, tiene el carácter de institución de beneficencia gratuita, y en su consecuencia le es aplicable la exención que á las mismas concede el Reglamento de 20 de Abril de 1911 en el número 9.º de su artículo 193, de conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1910, creadora del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, al estar unidos al expediente los documentos para ello exigidos en aquella disposición:

Considerando que después de publicada la L. y de 24 de Diciembre de 1912, vigente en la actualidad en la materia, tendrá derecho á disfrutar de igual beneficio, por estar comprendidos sus bienes entre los que se declara exentos del impuesto en el apartado F de su artículo 1.º, al reunir todas las condiciones en él determinadas:

Considerando que así lo demuestra el que, como en ese precepto se precisa, están sus bienes directamente adscritos, sin interposición de personas, á la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, en el que se hace especial mención de los Hospitales, y además, como también se exige por la ley, tan sólo en las necesidades del esta-

blecimiento pueden aplicarse los rendimientos de los bienes:

Considerando que la exención no alcanza á aquellos cuyos productos se destinan á la celebración de la indicada fiesta religiosa, por no serles de aplicación ninguno de los casos de exención admitidos en las disposiciones legales dictadas en la materia:

Considerando que el otorgamiento de la exención no rehabilita los plazos fenecidos reglamentariamente, á los efectos de las cantidades ingresadas, de conformidad con lo declarado en Real orden de 29 de Julio último, pronunciada de acuerdo con el Consejo de Estado; y

Considerando que por delegación del Ministerio le ha sido atribuída competencia á este Centro directivo para resolver en el expediente, conforme á la Real orden de 21 de Octubre de 1913.

La Dirección General de lo Contencioso ha acordado declarar que el Hospital de Nuestra Señora de la Piedad, de Peñaranda de Duero, provincia de Burgos, está exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, con excepción de los que destina á la aludida función religiosa, y sin derecho á devolución de las sumas satisfechas por el mismo, si no se hubiere reclamado en tiempo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 21 de Mayo de 1917.—El Director general, Federico Marín.

Señor Delegado de Hacienda en Madrid.

Visto el expediente incoado por D. Arturo Guillén, solicitando, como Presidente de la Santa y Real Hermandad de Nuestra Señora del Refugio y Piedad, de Zaragoza, se le declare exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se hallan unidos los documentos siguientes:

1.º Un ejemplar de sus Estatutos, debidamente cotejados, en cuyo proemio se consigna que según consta en el libro de matrículas hecho en 1739, se fundó por 12 de las más nobles vecinos de Zaragoza, dando licencia para ello al Arzobispo de la diócesis D. Pedro Opaolaza, y celebrando su primera Junta el 5 de Octubre de 1643, siendo establecida á semejanza de la del mismo nombre de Madrid, determinándose las diferentes vicisitudes por que ha pasado, y que su finalidad ha sido siempre la caridad para los pobres.

Según los Estatutos, los servicios sanitarios de la Hermandad son:

I. Recoger durante tres noches consecutivas á los pobres transeúntes ó desamparados fijos de albergue.

II. Socorrer reservadamente á personas de distinción que reúnan la calidad de pobres ó enfermos.

III. Socorro á los pobres enfermos.

IV. Socorrer á los pobres enfermos que hubiesen sido sacramentados ó estuvieren en estado de serlo.

V. Igualmente á las pobres recién paridas.

VI. Costear lactancias ó auxiliar para su pago.

VII. Llevar al Hospital á los pobres acogidos por la Hermandad que lo precisaren, al Hospital los niños huérfanos, y á la casa paterna los muchachos fugados de ella, y

VIII. Practicar todos los demás servicios que no estando comprendidos entre los relacionados acordase la Junta y permitiere el estado de fondos de la institución.

Determinase en los propios Estatutos la manera cómo han de cumplirse los expresados servicios, la fiesta religiosa que anualmente ha de celebrarse en honor de su Soberana Patrona y los sufragios por los bienhechores, fundadores y hermanos difuntos; y

2.º Una certificación, en la que se transcribe copia del traslado de la Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación en 13 de Marzo de 1912, por la que se clasificó como de beneficencia particular a la referida Hermandad:

Considerando que en razón á ser los expresados objetos los únicos que constituyen su finalidad, tiene carácter de institución de beneficencia gratuita, y en su consecuencia, le es aplicable la exención que les reconoce el Reglamento de 20 de Abril de 1911 en el número 9.º de su artículo 193, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1912, creadora del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, al estar unidos al expediente todos los documentos para ello exigidos en aquella disposición:

Considerando que después de publicada la Ley de 24 de Diciembre de 1912, vigente en la actualidad en la materia, tendrá también derecho á disfrutar del igual beneficio, por estar comprendidos sus bienes entre los que en en ella se declaran exentos del impuesto en el apartado B de su artículo 1.º:

Considerando que así lo demuestra el hecho de que, como en el mismo se precisa, los bienes de la Hermandad están directamente adscritos, sin interposición de personas, á la realización de objetos que aun dentro de lo que por beneficio debe entenderse, á tenor de lo prevenido en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, como se requiere en el invocado precepto legal:

Considerando que, de conformidad con lo en él exigido, tan sólo en los objetos relacionados pueden invertirse los productos de sus bienes, siendo indiscutible la gratuidad con que se prestan los servicios y socorros, y en su ejecución y cumplimiento se aplican directa y constantemente, según los artículos 80, 119 y 123 de sus Estatutos:

Considerando, además, que la exención ha sido concedida por Real orden de 13 de Marzo último, pronunciada de acuerdo con lo informado por esta Dirección General y el Consejo de Estado, á la Santa, Pontificia y Real Hermandad del Refugio y Piedad, de Madrid, á la que debió su origen y de la que tomó su nombre y sus fines la que es objeto de este expediente, como se expresa en sus Estatutos:

Considerando que la exención no alcanza á los bienes cuyos productos se destinan á festividades y honras fúnebres religiosas, por no serlos de aplicación ninguno de los casos de exención admitidos en las disposiciones legales dictadas en la materia:

Considerando que la concesión de exención no rehabilita los plazos fenecidos reglamentariamente con respecto á las cantidades ingresadas por el impuesto, de acuerdo con lo declarado en Real orden de 29 de Julio del año próximo pasado, y

Considerando que por delegación del Ministerio le ha sido atribuida competencia á este Centro directivo para resolver en el expediente, conforme á la Real orden de 21 de Octubre de 1913;

La Dirección General de lo Contencioso ha acordado declarar que la Santa Real Hermandad de Nuestra Señora del Refugio y Piedad, de Zaragoza, está exen-

ta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, con excepción de aquellos cuyos productos no se invierten en los objetos caritativos de la misma y se aplican á los de carácter religioso, que están sujetos al impuesto, y sin derecho á devolución por lo ingresado por el mismo, si no se hubiera reclamado en tiempo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 19 de Mayo de 1917.—El Director general, F. Marín.

Señor Delegado de Hacienda en Zaragoza.

Visto el expediente incoado por D. Manuel Rodríguez, domiciliado en la calle de Alberto Bosch, del Ferrol, solicitando como Presidente de la Sociedad denominada El Porvenir, se la declare exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se halla unido un ejemplar del Reglamento de la Sociedad, debidamente cotejado, en el que aparece es su único objeto socorrerse mutuamente los asociados en los casos que se determinan, por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción:

Considerando que en razón el expresado objeto constituye la referida Sociedad una verdadera cooperativa de socorros mutuos, teniendo carácter obrero al estar formado por individuos que no ejercen profesión, sino que pertenecen á gremios, de artes, condición que además confirma lo establecido en su Reglamento con respecto al subsidio á que los socios tienen derecho cuando la enfermedad sea causada por faenas de su trabajo, estando por ello dentro de los beneficios de la ley de Accidentes del trabajo:

Considerando que á las expresadas cooperativas obreras les concedo exención del impuesto, por la totalidad de sus bienes, el Reglamento de 20 de Abril de 1911, en el número 9.º de su artículo 193, y en cuanto á los de naturaleza mueble y el edificio social, sin precisar el que sean obreras, la Ley de 24 de Diciembre de 1912, vigente en la actualidad en la materia, en el apartado G de su artículo 1.º, y:

Considerando que por delegación del Ministerio le ha sido atribuida competencia á este Centro directivo para resolver en el expediente, conforme á la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección General de lo Contencioso ha acordado declarar que la Sociedad establecida en el Ferrol, provincia de la Coruña, con el nombre de El Porvenir, está exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas por la totalidad de ellos durante los años 1911 y 1912, y con respecto á sus bienes muebles y el edificio social, si fuere de su propiedad, á partir del año 1913.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 23 de Mayo de 1917.—El Director general, Federico Marín.

Señor Delegado de Hacienda en la Coruña.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Correos y Telégrafos.

SECCIÓN DE TELÉGRAFOS

Por consecuencia de la propuesta formulada por el Ministerio de la Guerra, con fecha 12 del actual, han sido designa-

dos para destino civil con fecha 27 del corriente los Sargentos que á continuación se expresan:

D. Francisco Crespillo y Rodríguez, Ceador, Barcelona.

D. Manuel Gorrea y Domingo, Ordenanza de segunda, Vinaroz (Castellón).

D. Evaristo Andrés y Vicente, Ordenanza de segunda, Madrid (Central).

D. Antonio Guzmán y Arcos, Ordenanza de segunda, ídem íd.

D. Rafael Moriano y Perales, Ordenanza de segunda, ídem íd.

D. Auspiciano Bravo del Amo, Ordenanza de segunda, ídem íd.

D. Faustino Domingo y Pérez, Ordenanza de segunda, ídem íd.

D. Vicente Franco y Mirallas, Ordenanza de segunda, ídem íd.

Madrid, 31 de Mayo de 1917.—El Director general, Navarro Reverter.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Visto el expediente de clasificación de la fundación instituida por D. Bernardino Fresneda en Santo Domingo de la Calzada,

Esta Subsecretaría ha acordado se pida al Patronato, por conducto de esa Junta, certificación acreditativa de las condiciones higiénicas y de seguridad del establecimiento de enseñanza, debidamente autorizada por perito técnico, y al mismo tiempo se conceda audiencia á los representantes ó interesados en la fundación por un plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 4 de Mayo de 1917.—El Subsecretario, Rivas.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Logroño.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada la Cátedra de Patología quirúrgica, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Sólo pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios de Universidad que en propiedad desempeñen ó hayan desempeñado Cátedra igual á la vacante ó de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid, 29 de Mayo de 1917.—El Subsecretario, Rivas.

Por orden de 29 del corriente mes, y con arreglo al artículo 15 de la ley de 4

de Junio de 1908, ha sido nombrado Be-del segundo de la Escuela Industrial de Artes y Oficios de Cádiz, con el sueldo anual de 750 pesetas, D. Antonio Banderas y Florido, número 33 de los aspirantes aprobados.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de 28 de Mayo de 1915, dictado para aplicación de la citada Ley.

Madrid, 29 de Mayo de 1917.—El Subsecretario, Rivas,

Dirección General de Primera Enseñanza.

En atención á lo prevenido en el capítulo 4.º del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Declarar admitidos á la práctica de las oposiciones al sueldo de 3.000 pesetas, á los Maestros que á continuación se mencionan:

Provincia de Alava.

D. Luis Eusebio López.

Provincia de Albacete.

D. Elcazar Huerta Puche.

Provincia de Barcelona.

D. Vicente Pinedo y Martín.
Miguel Espectante Calvo.
Frutos González Ocenda.
Juan Surós Cento.
José María Fuertes Baira.
Antonio Selans González.
Pascual Martínez Abellán.
Arturo Blanco Selas.
Ramón Sala Corbera.

Provincia de Cáceres.

D. Martín Noguera Villar.
Pedro Dominiciano García Vegas.

Provincia de Cádiz.

D. Francisco J. Madrid Madrid.
Francisco Fatón Lucas.

Provincia de Canarias.

D. Pedro Quevedo y Falcón.
Federico Doreste Betancor.

Provincia de Castellón.

D. Francisco Canás Sanmartín.
Juan J. Meseguer Prescullí.

Provincia de Gerona.

D. Silvestro Santaló y Palvorell.

Provincia de Granada.

D. Pedro Piriz Alejo.

Provincia de Madrid.

D. Miguel Pérez Martín.
José Rubio Díaz de Losada.
Antonio Ruiz Ortega.
Antonio Pérez Vázquez.
Salvador Pradas Sierra.
Nemesio de Vargas Mestre.
Antonio Castilla Medel.
Federico Martínez Rubio.
Eugenio Gómez Rojas.
José Bercero Alvarez.
Félix Arranz Posadas.
Clemente Tamames Martín.
José María Rodríguez Muñoz.
Pedro Gómez Moreno.
Emeterio Gutiérrez Díez.

Provincia de Palencia.

D. Gabino Rodríguez Alvarez.

Provincia de Tarragona.

D. Salvador Peris Penella.

Provincia de Valencia.

D. Julio Segura Llorens.

Provincia de Valladolid.

D. Teófilo Ruiz Ruiz.
Felipe Cuencas Alarma.

Provincia de Zaragoza.

D. Pedro Arnal Cavelo.
Pablo Estrenuana Abalos.
2.º Declarar asimismo admitidos á la práctica de los ejercicios á plazas de 2.000 pesetas, á los Maestros que á continuación se mencionan:

Provincia de Alava.

D. Pedro Pino López.
Bernardino Ruiz Zárate.
Manuel M.ª Lizárraga.
Rufino Ochoa de Eribe.
Antonio Albandoz Flores.
Florentín Gutiérrez González.
Jesús las Heras Miguel.
Juan Cirera Pauja.
Francisco Fernández del Castillo.

Provincia de Albacete.

D. Alfonso Antrés y Calero.
Fidel Escribano Sotés.
Pedro José Górriz Saura.
Juan Antonio García Martín.
Manuel Felú y Dabi.
Emilio Carreras Conejero.
Pedro González Marín.

Provincia de Alicante.

D. Claudio Franco Angós.
Eloy Coloma Sirvent.
Gratiniano Bachez Romero.
Santiago R. Picó Vicent.
Vicente Roig Cantó.
Luis Pérez y Muñoz.
Francisco Silvestre Pascual.
Manuel Soler Brotons.
Juan Bautista Peiró Peiró.
Diego Marín García.
Ricardo Granero y Gascón.

Provincia de Almería.

D. Basilio Fernández Matute.
José Domenech Fernández.
José Martos Peinado.
José Brocea Ramón.
Federico Lozano Alonso.

Provincia de Avila.

D. Juan Matías Hernández.
Angel Hernández Alvarez.
Cándido Vicente Serrano.
Manuel González y Linacero.
Fausto Mariano González Arroyo.
Tomás Velázquez Frias.
Julián Casillas Hernández.
Francisco Jiménez Renedo.
Gabriel Cuena Blázquez.
Pedro Méndez Sánchez.
Juan Refoyo y García.
Ulpiano Martín de la Mano.
Leodegario Gallego Moreno.
Jesús Manuel Borrego Martínez.
José Santos Borrego.
Florentino Ingelmo Gómez.
Alberto López Casero.
José Pérez Sánchez.

Provincia de Badajoz.

D. Antonio Trivino Caballero.
Rafael Santana Caraballo.
Luis Porro Martínez.
Felipe Molina Gentil.
José María Gallardo.
Valeriano Delgado de Torres.

Provincia de Baleares.

D. Rufino Carpena Montesinos.
Miguel Vives Meliá.
Antonio Mercadal Cañellas.
Juan Grimalt Grimalt.
Vicente Vandellós Ventosa.
Antonio Tico Escasany.
Bartolomé Robroño Torra.
Joaquín Domenech Coll.

Provincia de Barcelona.

D. José Ganeta Llobet.
Damián Ricart Lafont.
José Gras Basurto.
Antonio Montserrat Domingo.
Alejo Bertrán Torelio.
Antonio Alabart Amat.
José Casanovas Ciota.
Ramón Cluet Santiveni.
José Pedrol.
José Estruch Prin.
Clemente Salazar Medina.
Lorenzo Cabós Badia.
Juan Herrero Vila.
Ramón Sabaté Bañeras.
Martín Serra Molins.
Jerónimo Solsona Pallorolls.
Pedro Vegue Matamoros.
Arturo Vidal Esteve.
Emilio Gazapo Abelló.

Provincia de Burgos.

D. Federico Indego y Albo.
Lorenzo Villada Palacios.
Dionisio González Paucot.
Luis Fernández García.
Juan Alamo y Palazuelos.
Julián Pérez Marina.
Lorenzo Moratinos Negro.
Andrés Santamaría Chavarria.
Gumersindo Serrano Contreras.
Amanco Pablo de la Fuente.
Félix Moyano Romero.

Provincia de Cáceres.

D. José Gabriel Sánchez Román.
Abdón Alonso y Sánchez.
Eugenio Moreno Rodríguez.
Gabriel Rivera García.
Pedro Martín Lozano.
Pedro José Acedo Escobero.
Guillermo Gómez de la Rúa.
Florencio Jiménez y Jiménez.
Perfecto Salvador Fernández.
Ricardo Granado Sánchez.
Marcos de la Monja y Monje.
Benjamín Santos Borrego.
Manuel González Eulalia.
Marciano Curiel Merchán.
Santiago Vicente Barrueco.
Victor Mená y Poblador.
Antonio Jiménez Soto.
Juan Robate González.

Provincia de Cádiz.

D. Fermín Marín Ortega.
Vicente F. Campos Escobar.
Miguel Gallardo Berdín.
Francisco Sánchez Clarós.
Manuel Gálvez Buceta.
Quintín Calvo Fernández.
Tomás David Hurtado.
Eugenio Ramos Boix.

Provincia de Canarias.

D. Agustín C. Daroca.
Manuel Pascual Navarro.
Tomás Doreste Betancor.
Domingo González Cabrera.

Provincia de Castellón.

D. José Sánchez Asensi.
Emilio Montserrat García.
Manuel Gimeno García.
Rafael Pardo Navarro.
Francisco Roca Segarra.
Alejandro Orts y González.

Provincia de Ciudad Real.

D. Diego Miras Reche.
Rafael González Cuadrado.
Juan Mateo Vera.
Jesús Ruiz de la Fuente.
Ramon M. Rodríguez Pinos.
Leandro Gómez Sobrino.
Antonio Bravo Arcayos.
Jesús Caro Martín.
José Ruiz Sánchez.

D. Isaac Alvarez Gómez.
Francisco Martínez Hernández.
Francisco Adrados Herrero.
Félix Pavón Rojo.
Pedro Valle Fisac.
Rafael García Roldán.
Emilio Garruchaga Tirez.
Miguel de la Casa Morino.
Julio Fúster García.
Manuel Cámara Abellán.
Julio Sánchez de la Fuente.
Pedro Prieto Gómez.
José Aragón Vellisca.
Enrique Serrano Gallego.
Ismael Medina Pinilla.
Idefonso Ramírez Pérez.
Julio B. Gutiérrez Gil.
Jesús Sobrado Arias.
Joaquín Ferrer Marín.
Ricardo Zarzuelo Espinel.
Severiano Martínez Lenguas.

Provincia de Córdoba.

D. Domingo Semavilla Sagastibelsa.
Francisco J. Jimena Vidal.
Eduardo Garijo Melloja.
José Morales Linares.
Luis Fernández y López de Aguirre.
Enrique Guerrero Muñoz.
Melchor Continente Lara.

Provincia de Coruña.

D. Luis Pereiro González.
José M. Fernández.
José Navarro Martínez.
José M. Maimón Carbonell.
Abundio Díaz Burgos.

Provincia de Ourense.

D. Juan Mayordomo Marín.
Manuel Muñoz de Morales.
Lorenzo Alarcón Pérez.
Juan Melendo García.
Sebastián Palomino Gallardo.
Baltasar Pascual Barrios.
José Soria García.
Vicente Fernando Cortijo Alcarria.

Provincia de Gerona.

D. José María Andreu Reyño.
Luis Moreno Torres.
Manuel Viñas Homs.
José Serra Molins.
Agustín Gratacós Dabán.
Joaquín Rosal y Dux.
José Peñuevas del Río.
Fernando Cid Manillán.
Gonzalo Bonilla Martín.
Sebastián Plá Cargol.
Mariano Bosón Vidal.
Adrián Vila Pagés.

Provincia de Granada.

D. Paulino Puga López.
Francisco Romero Zurita.
Plácido E. Vargas Corpas.
Ricardo Linares Morente.
Miguel Sánchez Chanes.
Juan de Dios Santos Gutiérrez.
Antonio Guzmán García.
Joaquín Muñoz Ruiz.
Manuel Alonso Zapata.
Antonio Hurtado Hurtado.
Manuel Quesada Cuadros.

Provincia de Guadalajara.

D. Faustino Casas Carasa.
Dámaso Sanz y Sanz.
Francisco Pérez Gutiérrez.
Adolfo Franco y Lillo.
Santiago Martínez Varas.
Román F. Aparicio y Pérez.
Luis Garzón Burguillos.
Cecilio Ibáñez García.
Juan Pedro Rechuello López.
Jaime Arnau Costa.
Quintín Navio Tercero.
Fernando Porcel Zanoguera.
José Emilio Fernández Conde.

D. Fortunato David Pérez de Albéniz Díaz.
Saturnino Muñoz Lacasa.
Antonio Ballestín Prieto.
José María Covisa y Ramírez.
Miguel de los Santos Marcelino Murrillo.
Francisco Orencio Muñoz.

Provincia de Guipúzcoa.

D. Eugenio Garrido y Jiménez.
Aurelio Aparicio Arenillas.
Agustín Embuena Tío.
Luis Santos Echoveste y Elicechea.
Mariano Rodríguez Sáenz.
Leovigildo Aguado y Llanos.
Tirso Vázquez Alvarez.
Félix Díaz de Cerio García de Jalón.

Provincia de Huesca.

D. Sebastián San Joaquín Arnedo.
Joaquín F. Batue Vidal.
José María Gracia Bretós.
Manuel Barberán Castillo.
Francisco del Cerro Martínez.
Facundo Balbín Gilué.
Emilio del Castillo Ayala.
Miguel Frago Frago.

Provincia de Jaén.

D. Martín Valcárcel García.
Manuel Martínez López.
Manuel Molina Pazo.
Julio Vallis Domenech.
Jerónimo José Rodríguez Hernández.
José María Rodríguez Fernández.
Melchor García Lopera.

Provincia de León.

D. Ignacio Alonso Lozano.
José Gómez Vega.
Constantino Ibañez Royo.
Delfín Lobato Santos.
David Fernández y Guzmán.
Roque Prieto Martínez.
Huberto Tomás León Díez.
Francisco Cebrián Leiva.
Juan Canal y Canal.
Alfredo González Santos.
Luciano López Sánchez.
Antonio Jané y Jané.
Santiago Abella y González.
Aurelio Ruiz Alcázar.
Avelino López Sabugo.

Provincia de Llerida.

D. Francisco Javier Tuset Armengol.
José Vallespí Gavaldá.
José Barrachina Camelfr.
Ramón Costa Cabanas.
José Castellis Bigorra.
José Guillermo Andrés.
José Potán Guasch.
Luis Bigata Rispa.
Paulino Bailo Oual.
José Lorda Franco.
Pedro Piferrer Bos.
José María Sobils Tuca.

Provincia de Logroño.

D. Dionisio Garijo Royo.
Patricio Bozalongo Tovia.
Jacinto Trincado Fernández.
Antonio B. Brotón Serrano.
José Delgado Ijalba.
Delfín Alvarez Sáenz de Tejada.
Victorino González Moral.
Alfredo Espinosa y Zarraguín.
Cipriano Calzada Martínez.
Angel Ortiz Ucedo.
Francisco Trincado Fernández.

Provincia de Lugo.

D. Manuel López Gutiérrez.
José Santiago Prol y Blas.
Enrique Correa Alvarez.
José Manuel Vázquez Sonra.
Ramón Galpe Sánchez.

D. Ramón Cuesta Alvarez.
Secundino Vázquez Casanova.
José Enríquez Moure.

Provincia de Madrid.

D. Gregorio Guadalajara Ruiz.
Fulgencio Fernández Santa María.
Pedro Parejas y Herrero.
Basilio Paris y Alba.
Vito Peña Martín.
Isidro Almazán y Francos.
Juan José Mir Vallés.
Dionisio Correas Fernández.
José Zambrano Barragán.
Gregorio Federico Manzanedo Foga.
Eladio Bugada y Bono.
S. Domingo Alvarez Soriano.
Lázaro Fernández y Fernández.
Antonio Serra Domatech.
Angel de Diego y Pérez.
José de la Cruz del Pino.
Adelino Alonso Millana.
Claudio Brotons Sanchis.
Ambrosio Sanz Sánchez.
Angel Redondo Boldó.
Adolfo Martín Díaz.
Andrés Sánchez Pastor.
Santos Fernández Salinas.
Pantaleón Miguel Castañer.
Manuel de la Puerta y Lafuente.
Diego Peris Sánchez Blanco.
Silverio Vila Abuin.
Luis Conejo Ramos.
José César Rodríguez.
Severino Quirós y Toledano.
Angel Juan y Larrosa.
Enrique Santos López.
Alberto Mestre Hernando.
Federico Muñoz y García.
Pedro García Tevar.
Felipe Murga Martínez.

Provincia de Málaga.

D. Manuel Luque Barrionuevo.
Sebastián Delgado y López.
Zacarias Sanz Jadraque.
Diego González y Jiménez.
Santiago Ortega Pulido.
Eugenio Yuste Velasco.
Luis Magaña Visbal.
Cándido López Uceda.

Provincia de Murcia.

D. Tomás Albert Silla.
Eduardo Otero Valcázar.
Francisco Moreneta Chacón.
Ricardo Baños Pérez.
Francisco Manzanares Juárez.
Tomás Romero Sánchez.
José García Castañer.
Emilio Soriano Palomo.

Provincia de Navarra.

D. Santiago Díaz y Recarte.
Nicolás García Caballero.
Lorenzo Urbazos Arbeloa.
José L. Lapuente y Sorando.
Juan de la Dedicación y Guillén.
Saturnino Izquierdo y Ureta.
Isaac Gofii y Latasa.
Urbano Zadaire y Salinas.
Andrés Morias y Giner.
Mariano Vispe y Gil.

Provincia de Orense.

D. Daniel Bouzas Rodríguez.
Joaquín Sergio Fernández.
Juan Manuel Llamas Fagundez.
Julio Marcos Candanedo.
Manuel Fernández Fernández.
Manuel Paz Paz.
Gregorio González Vicente.

Provincia de Oviedo.

D. Fortunato González Gómez.
Isidro Blanco Escribano.
José López López.
Jerónimo Alvarez Palacios.

D. Alejandro Gargallo González.
Andrés de Francisco Amigo.
Jesús Esteban Morán.
Federico Juan Vicario Alonso.
Ramón Camarero Alcalde.
Rafael Gustavo Fernández Corzo.
Eliseo Ruiz López.
Antonio Valero García.
José Antonio Rubio Gutiérrez.
José María Martínez Valle.
Santos de Lope Ibeas.
Marcos Ramos Velo.
Salvador Calleja Orduña.
Aniano Fernández García.
Nicolás Mangas Gago.
Fernando Alvarez Fano.
Ricardo Alvarez y Alvarez Santu-
llano.
Angel Bueno y Serrano.

Provincia de Palencia.

D. Augurio Ochoa del Cerro.
Angel Salve Rivera.
Heraclio Fernández y Fernández.
Mariano Cuadrado Fuentes.
Fernando Quevedo Torres.
Lucilo Regaliza Mazo.
Leonardo Juan L. Uriarte y Ga-
rrido.
Juan Hernández y Menéndez.

Provincia de Pontevedra.

D. José Pueyo García.
Francisco Llado González.
Manuel Vicente Mosquera.
Victor Fraiz Villanueva.
José Antonio Núñez Anido.
Manuel González López.
Manuel Novo Gulín.
José López Varela.
José Ferro Cerviño.
Manuel Casabella Pernas.
Manuel Escribano Sánchez.
Julio Pereira Armesto.

Provincia de Salamanca.

D. Manuel Marín Rojo.
Segundo Gallego González.
Patricio Yeguas Sánchez.
Francisco Granado Sánchez.
Rodrigo García López.
Marcelino Juan García.
Marcelino Domínguez Fonseca.
Adolfo Martín García.
Francisco de la Gándara Fraile.
Juan San José.
Agustín Vicente Sánchez.
Hipólito Portela Fernández.
José Rodríguez Aniceto.
Lucas García Rol.

Provincia de Santander.

D. Constantino Arce Rodríguez.
Braulio Trujillano Sáez.
Eugenio Ortega Oteo.
Matías Mier Roiz.
Tomás Villalpando Miguel.
J. Francisco Hernández González.
Arsenio Sangrador Bravo.
Flaviano Gómez Vega.
Gregorio Ranz Lafuente.
Ricardo Gutiérrez García.
Leandro Rodríguez García.
Pedro Díaz Andrés.
Joaquín Garcés Cortejo.
Salvador Frasquet Romero.

Provincia de Segovia.

D. Claudio Manuel Gómez y Gómez.
Crédulo M. Escobar Barbero.
Faustino Martín Herranz.
Gabriel Ramos González.
José Costa García.
José María Muriel Linares.
Benigno Domingo Llerento.
Francisco Sánchez Lumbreras.
Norberto Cerezo Marínero.
José Santiago Fernández.

D. Antonio Burgos Martínez.
Juan Monge Cebrián.
Marcelino José de Lozano Alvarez.
Tomás Gil de Andrés.
Román Huertas Vázquez.
Luis Berenguer Donaire.
Justo Lorenzo de la Torre.
Félix Gonzalo Hernando.
Pedro Rodríguez del Oso.
Miguel de la Casa Cecilio.
Pedro Natalias García.
Abraham Martín Castellanos.
Juan Velasco Prego.
Norberto Hernanz y Hernanz.
Efrén Fernández Marcote y Rodrí-
guez.
José Crespo Martínez.
Julio Ricord y Puerta.
Esteban Rubio Fernández.
Luis Rodríguez Villegas.

Provincia de Sevilla.

D. Antonio Jiménez Duarte.
Camilo Chousa López.
Manuel Rull García.
Gregorio Munilla Terroba.
Matías Tejero y García.

Provincia de Soria.

D. Miguel Gal Liarte.
Miguel Hidalgo Aldea.
Ramiro Roperio y Díaz.

Provincia de Tarragona.

D. Francisco Nolla Guasch.
José Coll Más.
Luis Alabart Ballesteros.
Antonio Nat Escolat.
José Domenech Anguela.
Ramón Ibaez Palau.
José Martorell Teil.
Salvador Fontdevila Español.
Ramón Grau Llauredó.
Leovigildo Aguirre San Miguel.
Esteban Vendrell Romero.
Salvador Adserias Xatruch.

Provincia de Teruel.

D. Francisco Castellano Tarín.
Jorge Díaz Recarte.
Lorenzo Ferrer Aparicio.
Teodoro Cansí Casaus.
Salvador Pardillas Germán.
Antonio Lorente Artigot.
Santiago García Martínez.
Manuel Navarro Báguena.
Braulio Asensio Pinezo.
Lorenzo Calavia Santos.
Luis Adán Miguel.
Agustín Vicente Castellote.
José Espín García.
Juan Alcalde Alcalde.
Fidel Martín Mainar.
Marcel Gil Vicente.

Provincia de Toledo.

D. Antonio Díez García.
Esteban Jafet Morejón.
Enrique Ugedo y Berges.
Esteban Granullagué.
Juan Jiménez Clavería.
Desiderio López Terradas.
Gregorio Romo García.
Angel Grande Pérez.
Trifón Gómez Velasco.
Arturo de Castro Pérez.
Ernesto Pérez Deigado.
Tomás Villar Jiménez.
Mariano Pérez Aguado.
Marcos Esteban Cañas.
Joaquín Iglesias Moreno.
Antonio Gálvez Pérez.
Faustino J. Martín España.
José Martín Laín.
Petronilo García Sánchez.
Ramón López Delgado.
Vicente Urbes García.
Francisco Freijo Gallego.

D. Rafael Fernández Peña.
Bernabé Rodríguez Girán.
Provincia de Valencia.

D. Manuel Villanueva Albert.
Vicente Vidal Torres.
Vicente Jiménez Paláu.
Remigio Gonzalbo Camarena.
Ciro Egido Maza.
Luis Serra Marín.
Jesús Ros García Pego.
Miguel Badenes Alonso.
Rosendo Martí Nebot.
José María Sancho Castro.
Manfredo Raga.
José Tomás Sánchez.
José Palafox Boix.
Leonardo Carreres Linares.
Santiago Lázaro Errera.
Enrique Lis González.
Rosendo Izquierdo López.
Manuel Ros Ruiz.
Emilio Vilar Ferrandis.
Francisco Vigner López.

Provincia de Valladolid.

D. José María Ríos Martín.
Sebastián López Rodríguez.
Luis Barrón Hernández.
Juan Sánchez López.
Marcelino Cabezón Picado.
Doroteo Fraile Prado.
Adolfo Martín Sánchez.
Pedro Mayor Berce melo.
Manuel Palacios García.
Domitilo Diéguez López.
Mauro Galán Fernández.
Constantino Menéndez Argumosa.

Provincia de Vizcaya.

D. Rafael Pastor Sanjuambenito.
Moisés Sesé Domper.
Bernardo Samuel González.
Nicolás Ortega Morgales.
Jesús González Martínez.
Bruno Santo Domingo Grandes.
Manuel Alonso Herrán.
Emiliano Serrano Contreras.
Gonzalo Junquera Lucas.
Froilán Alonso Melón.
Juan Manuel Sánchez Marcos.
Segundo Muñoz González.
Próspero Antonio Bellido.
Dionisio Prieto Fernández.
Cipriano Sáiz Merabibre.
Llao Muñoz Sevillano.
César San José Cardenal.
Tomás de Santiago González.
Santiago González Rodrigo.

Provincia de Zamora.

D. Jesús Rodríguez Fernández.
Angel Rafael González.
Laureano Mezquita Martín.
Vicente Díez González.
Ramón López Gallego.
Jerónimo Madrid Blanco.
Florencio Matilla Montoya.

Provincia de Zaragoza.

D. Juan Carretero Sánchez.
Juan Molina García.
Eusebio Sarasa San Román.
Constantino Fernán Ojal.
Rafael Jiménez Muñoz.
Manuel Ugedo Semper.
Antonio Bendicho Cristóbal.
Arturo García Lete.
Nicolás Jesús Florián Gascué.
Aniceto José Sanz Chueca.
Andrés Siró Gimeno.
Manuel Luncho Ramo.
Rudesindo Ayuda Carbó.
Rogelio Dilla Pajares.
Manuel Olivares Muñoz.
Simeón Juan Martínez.
Francisco Veilla Sánchez.
Daniel Caro Colás.
Nicolás José Francisco Gordeque.

Tienen que presentar hojas de servicios ante el Tribunal:

- D. Isaac Goñi Latasa.
- Valeriano Delgado de Torres.
- Urbano Zudaire Salinas.
- José Sierra García.
- Dionisio Correas Fernández.
- Leonardo Juan L. Uriarte y García.
- Juan Hernández y Menéndez.
- Manuel Escribano Sánchez.
- Julio Pereira Armesto.
- Agustín Vicente Sánchez.
- Hipólito Portela Fernández.
- José Rodríguez Aniceto.
- Lucas García Rol.
- Manuel Ruil García.
- Gregorio Minulla Torroba.
- José Santos Borrego.
- Florentino Ingelimo Gómez.
- José Pérez Sánchez.
- Salvador Calleja Orduña.
- Aniano Fernández García.
- Fernando Alvarez Fano.
- Ricardo Alvarez Santullano.
- Miguel Frago Frago.

Se desestiman las instancias de D. Cayetano Ortiz y Corral y D. Juan J. Mesequer Presentí, por no reunir las condiciones que determina el artículo 48 del Estatuto general del Magisterio.

3.º Conceder un plazo de quince días para la presentación de reclamaciones contra las anteriores listas, transcurrido el cual serán declaradas definitivas.

4.º Que dicho plazo se cuente á partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 1.º de Junio de 1917.—El Director general, Rojo.
Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

CAMINOS VECINALES

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien conceder definitivamente la subvención y anticipo que figuran al final, al Ayuntamiento que se indica, para la construcción por el mismo de las obras del puente económico sobre el río Guilebras, en el camino vecinal de Maguilla á Llerena, en esa provincia, con cargo al capítulo veinte del Presupuesto del año actual de este Ministerio, anuñando la aprobación de 19 de Septiembre de 1916.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos, sirviéndose dar traslado de la presente Real orden al Ayuntamiento interesado, el cual podrá empezar desde luego las obras para ser terminadas durante el año actual.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid, 28 de Mayo de 1917.—El Director general, D'Angelo.—Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de Badajoz.

AYUNTAMIENTO	SUBVENCIÓN concedida.	ANTICIPO concedido.	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Maguilla.....	16.562,01	1.953,10	18.516,11

SERVICIO CENTRAL DE PUERTOS Y FAROS

Sección de Puertos.

Vista la instancia y proyecto presentado por D. Eduardo Palanca Quiles, en solicitud de que le sea otorgada la concesión necesaria para instalar en el dique transversal del Oeste del puerto de Málaga y al servicio del muelle adosado á él, muelle denominado de Romero Robledo, y exclusivamente dedicado á la carga y descarga de carbones minerales:

1.º Un recercado para el depósito de carbón, que abastezca en las condiciones más económicas posibles á las necesidades tanto de los pequeños vapores de cabotaje como á la de los dedicados á la industria pesquera.

2.º La de dos puentes-grúas transbordadores accionados por la electricidad, y de 3.000 kilos de potencia para servicio particular del peticionario y uso público, si fuere de utilidad ó de necesidad; de las cuales grúas una habrá de instalarse en el plazo que sea determinado, y otra dentro del año siguiente á la fecha en que lo sea la primera:

Resultando que se solicita la concesión de los puentes-grúas por el tiempo que tarde la Junta del puerto en hacer la instalación general de aparatos de descargas, y si ésta se lleva á efecto antes de treinta años, por este plazo como mínimo:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo á lo que determina el artículo 76 del Reglamento de 11 de Junio de 1912, para la ejecución de la ley de Puertos, anunciándose en el *Boletín Oficial* de la provincia, y no habiéndose

presentado reclamación alguna durante el periodo de información:

Resultando que la Alcaldía Constitucional de Málaga informa en sentido favorable, así como el Consejo Provincial de Fomento y la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación:

Resultando que la Comandancia Militar de Marina de la provincia de Málaga informa manifestando que considera de utilidad para el puerto las referidas grúas, toda vez que facilitan la carga y descarga de la mercancía á granel, así como la de bultos hasta 3.000 kilos de peso, para los que no existe en el puerto más que un aparato flotante, añadiendo que debe darse las mayores facilidades para estas operaciones en toda la longitud del muelle á los buques que necesitan ocuparlos:

Resultando que las obras que se proyectan, y al que se contrae la petición, son las siguientes:

1.ª El establecimiento de un encercado, desmontable, para cerrar el espacio necesario para un depósito de carbón de 1.500 á 2.000 toneladas, que abarca una longitud de muelles de 68 á 80 metros, toda ella con calado de 7,50 metros, ocupando todo el espacio hoy disponible para los depósitos.

2.ª La instalación de dos puentes-grúas transbordadores de tres toneladas de potencia, que podrán correr en la casi totalidad del frente del muelle atracable sobre una vía de 12,49 metros de anchura y 460 metros de longitud.

3.ª Las obras accesorias como desplazamientos de los focos de alumbrado del muelle, garita del guarda del depósito y

teléfono para servicio de la instalación:

Resultando que el Ingeniero Director de las obras del puerto emite un largo y detallado informe, que aprueba y hace suyo la Junta de Obras, en que manifiesta:

Que actualmente se consagra en el muelle del dique transversal del Oeste á depósito de mercancías todo el espacio disponible entre las vías de los ferrocarriles andaluces, que es 15,35 metros, y aunque en el proyecto sólo se utiliza con el depósito un ancho de 10,55 metros, en realidad la superficie cuyo uso público va á menoscabar la concesión tiene el ancho total de 15,35 metros.

Que la disposición proyectada no perjudica á las instalaciones actuales del muelle, que se reducen á las vías ferrreas.

Que aun en el caso de que se lleve á cabo el proyecto de ensanchar el muelle á 60 metros, la latitud que abarca la concesión no presenta inconveniente alguno para los demás servicios del puerto.

Que respecto á la situación del depósito á lo largo del muelle, como éste sólo tiene 300 metros, á partir del extremo oriental, con sondas de 7,50 metros, pues el resto sólo alcanza 6,50 metros para el mejor aprovechamiento de la línea de atraque y dejar á Levante la mayor longitud de muelle disponible, teniendo en cuenta la eslora de los barcos que hacen el tráfico de ese muelle, es conveniente correr el depósito 50 metros á Poniente, con lo que quedaría un frente de 80 metros, á contar de su extremo oriental, de capacidad suficiente para asegurar á los buques que le sirva todo el calado necesario, modificación que implica el desplazamiento de drenaje de las dos vías de ancho normal, operación fácil y de poco coste, que habrá de ejecutar el peticionario.

Que ha comprobado la resistencia de los elementos principales del recercado.

Que respecto al presupuesto, los precios, aunque bajos, por regla general, si se consideran en relación con el tiempo anormal actual, caben dentro de las consignaciones que experimentan en la región en tiempos corrientes.

Que por el esquema de los puentes-grúas se demuestra que se reserva con gran holgura un gálibo al material.

Que la disposición propuesta para estos puentes-grúas, la distancia de sus apoyos al paramento del muelle, etcétera, etc., pueden aceptarse.

Que el montante más distante del paramento del muelle no debe sufrir modificación en su posición, que teniendo en cuenta que ha de realizarse en plazo no lejano el ensanche proyectado del dique á 60 metros, y que en tal caso será preciso reservar entre las dos zonas de depósitos un espacio de 25 metros para cuatro vías y una zona de rodadura, y que la vía actual inmediata al paramento no tiene la posición definitiva que le corresponde, resulta de todas estas consideraciones que puede aumentarse la luz del puente grúa, y por tanto la latitud de los depósitos en 1,465 metros.

Que esta circunstancia es interesante si se amplía el uso de los puentes-grúas á mayor extensión del muelle, pues debe evitarse cercenar la zona ya muy reducida de los depósitos exigiendo la modificación correspondiente de los aparatos.

Que esta modificación lleva consigo la de la vía actual, pero que esta operación es poco costosa y que para el peticionario queda compensada con la mayor capacidad del depósito.

Que conviene reservar por lo menos 100

metros del extremo oriental del muelle á los grandes trasatlánticos que por su procedencia no consiente la Sanidad marítima el atraque á los muelles de ribera, y que añadiendo á esa longitud los 25 metros del morro del dique, conviene limitar el arranque de la vía proyectada á los 125 metros del extremo oriental del dique, sin que haya razón para reducir lo proyectado por el extremo occidental.

Que procede prescribir al peticionario la obligación de presentar antes de ejecutarse la obra, el proyecto definitivo de los puentes-grúas con justificación de las dimensiones de todos sus elementos, y sobre todo con la de que esta instalación combinada con las cargas anejas del depósito y de los trenes en al tráfico con su peso máximo y situación más desfavorable, no produzcan sobre los muelles un efecto más intenso que la sobrecarga de cinco toneladas por metro cuadrado, para la que han sido calculados.

Que igualmente deberán presentarse los cálculos justificativos de las vías y sus elementos.

Que aunque la concesión de depósitos no lleva el carácter de monopolio, no puede negarse que sustrae al uso público una longitud de muelle, inconveniente que sólo puede admitirse si con la concesión se asegura ventaja al tráfico del puerto, es decir, si en el frente del muelle afecto al depósito se asegura un aumento sensible al movimiento medio que le corresponde dentro del general del puerto.

Que como consecuencia de las acertadas consideraciones que hace en su informe, estima preferible otorgar la concesión para el servicio público, pero que en este caso no debe admitirse la preferencia que otorga al concesionario el artículo 2.º del Reglamento de aplicación de las tarifas:

Resultando que el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia informa favorablemente, proponiendo las condiciones con que debe hacerse la concesión:

Resultando que el Director general de Navegación y Pesca marítima informa favorablemente, de acuerdo con lo expuesto por el Comandante de Marina del puerto:

Resultando que el Ministerio de la Guerra manifiesta que por lo que se refiere á los intereses de la defensa, no hay inconveniente en que se otorgue la concesión solicitada, con ciertas prescripciones que debe tenerse en cuenta al hacerse la concesión:

Considerando que el proyecto base de la petición es completo, está bien presentado y consta de los documentos necesarios para su inteligencia, para la tramitación y para dar perfecta idea de las obras á ejecutar y de la disposición de las instalaciones, acompañándose el Reglamento y tarifa para el uso público y servicio de los puentes-grúas, de los que sólo se exponen sus características principales, aunque el peticionario se obliga á presentar los planos y cálculos correspondientes antes de empezar las obras:

Considerando que se han cumplido las formalidades prevenidas en el Reglamento para la ejecución de la ley de Puertos, y que abierta la información pública prescrita, no aparece reclamación alguna:

Considerando que todos los informes emitidos en el expediente son favorables á la concesión:

Considerando que el proyecto ha sido objeto de una detenida confrontación:

Considerando que es de toda evidencia

la utilidad de dotar al puerto de Málaga de depósitos de carbones minerales que abastezcan las necesidades de la navegación, especialmente de la importante flota pesquera que existe y ha de aumentar si encuentra facilidades para proveerse de combustible en buenas condiciones:

Considerando que los dos puentes-grúas que se pretende instalar en tanto la Junta de obras no dote al puerto de los necesarios aparatos de instalaciones de carga y descarga, han de prestar indudables servicios públicos en el puerto de Málaga, donde hoy dichas operaciones se efectúan con una lentitud y coste excesivo por la carencia de aparatos y medios adecuados para estos fines:

Considerando que la concesión del depósito solicitado está comprendida dentro de las que se definen en los artículos 44 de la ley de Puertos y 73 del Reglamento para su ejecución:

Considerando que la concesión de los puentes-grúas puede hacerse con arreglo á lo que prescribe el artículo 80 del Reglamento arriba citado, por el que se autoriza al Ministerio de Fomento para autorizar á los particulares á instalar en la zona de los muelles aparatos de cualquier clase destinados á la carga y descarga de mercancías, con la reserva de que caducarán las concesiones, sin derecho á indemnización alguna y sin la obligación de adquirirse el material, cuando la entidad encargada del puerto acuerde realizar total ó parcialmente el proyecto general de las obras necesarias para dicho servicio de carga y descarga previamente aprobado:

Considerando que todo cuanto consta en los documentos del proyecto respecto alcance y potencia de las grúas, velocidades, sus movimientos, capacidad de trabajo, clase y característica de los materiales empleados y dependencia de los motores, condiciones de dirección, vigilancia y seguridad de los mecanismos, deben aceptarse como base del proyecto definitivo, que antes de empezarse las obras ha de presentar el concesionario:

Considerando que debe imponerse al depósito y al frente de muelle que le corresponda, un tráfico mínimo anual cuya falta sea motivo de caducidad de la concesión, mínimo que debe sufrir periódicamente modificaciones que lo pongan en armonía con el desenvolvimiento del tráfico general del puerto,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección General, se ha servido disponer:

1.º Se conceda á D. Eduardo Palanca Quiles autorización para establecer en el dique transversal del Oeste, del puerto de Málaga:

A) Un cercado para un depósito de carbón de 1.500 á 2.000 toneladas.

B) Dos puentes-grúas transbordadores accionados por la electricidad, de 3.000 kilogramos de potencia, para servicio particular del peticionario y uso público.

2.º Las obras é instalaciones que se solicitan se llevarán á cabo con sujeción al proyecto presentado por el peticionario y suscrita por el Ingeniero D. José de Martos Roca en 4 de Mayo de 1916.

3.º Los materiales que se empleen en estas obras, así como la ejecución de cada una de las unidades de obra, se ajustarán estrictamente á los pliegos de condiciones facultativas del proyecto.

4.º No podrá autorizarse variación ó modificación esencial en las obras, sin que se formule el proyecto correspondiente.

5.º La ejecución de las obras é insta-

lación de aparatos se llevará á cabo bajo la inspección del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, con la intervención del Ingeniero Director de las del puerto, cuidándose especialmente del fraccionamiento y ordenación de las mismas, acopio de materiales y medidas de seguridad que se tomen para que no sufran perjuicio ni entorpecimiento al tráfico durante la construcción.

Esta disposición se hace extensiva á cualquier otra instalación de obra del puerto que por consecuencia de ella se modifique, á la reposición de los materiales que puedan destruir y á todos los trabajos posteriores de conservación y reparación.

6.º Antes de comenzar las obras se replantearán éstas por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Málaga, con la intervención del Ingeniero Director de la Junta de Obras del puerto de Málaga, levantándose acta cuadruplicada que se someterá á la aprobación superior, debiendo distribuirse los ejemplares de ella, con el plano correspondiente, entre la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, la Junta de Obras del puerto, el concesionario y el Ministerio de Fomento.

7.º El depósito quedará comprendido entre los planos verticales normales al paramento del muelle de Romero Robledo, situados á 221 y 289 metros, respectivamente, del extremo oriental del dique transversal del Oeste.

8.º Deberá ampliarse el ancho proyectado para el depósito en la medida que lo consienta el aumento de luz permitido por sus prescripciones respectivas al puente-grúa.

9.º Será de cuenta del peticionario el desplazamiento de la vía de enlace y sus aparatos de cambio entre las dos de ancho normal de este muelle, que resulta necesario á virtud de lo dispuesto por la séptima de estas condiciones.

10. El concesionario, antes de ejecutar cualquiera de los puentes-grúas que solicita, deberá presentar sus planos y condiciones definitivas acompañados de cálculos justificativos de la estabilidad y eficiencia de todos sus elementos, así como de la justificación de que su instalación y funcionamiento combinados con los efectos de la carga del depósito y del tren á máxima carga estacionado en la vía inmediata al paramento del muelle no produzca sobre éste un efecto superior al de una sobrecarga general de cinco toneladas por metro cuadrado.

11. Toda la estructura no susceptible de giro alrededor de un eje vertical del puente-grúa quedará limitada entre el plano vertical del puente que pasa por la arista exterior del muelle de Romero Robledo y otro paralelo al anterior y distante del mismo 19,06 metros.

12. La carrera de este puente-grúa, y, por lo tanto, la longitud de su vía quedará limitada entre el plano vertical normal al paramento del muelle de Romero Robledo situado á 125 metros del extremo oriental del dique transversal del Oeste y el plano paralelo al anterior situado á 485 metros del mismo extremo.

13. El desplazamiento de la vía normal continúa al paramento del muelle será de cuenta del peticionario, así como el enlace de la parte variada con la que quede sin alteración por medio de curva y contracurva de 150 metros de radio mínimo, separadas por una recta de longitud mínima de 12 metros.

14. Los proyectos definitivos de los puentes-grúas que quedan mencionados serán sometidos á la aprobación de la

Superioridad, previos los informes del Ingeniero Director de las obras ó Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia.

Se presentarán antes del plazo de tres meses, á contar de la publicación de la Real orden de concesión en la GACETA DE MADRID.

15. El concesionario dará principio á las obras dentro del plazo de seis meses, contados desde la fecha antes citada, y las terminará en el de ocho meses, contados desde el día en que se comiencen los trabajos.

16. En el plazo de tres meses, á contar de la referida fecha de publicación en la GACETA, deberá el concesionario depositar, acreditándolo debidamente, en la Caja General de Depósitos, como fianza, la cantidad equivalente al 3 por 100 de la suma del presupuesto de ejecución material, más las cantidades correspondientes á imprevistos, accidentes del trabajo y dirección y administración, cuya fianza le será devuelta una vez recibidas las obras ó instalaciones objeto de su concesión.

17. Terminadas las obras ó instalaciones, el Ingeniero Jefe de la provincia practicará un detenido reconocimiento de todas ellas y realizará las pruebas que conceptúe necesarias, consignándose en acta los resultados y la autorización para el uso del depósito y los puentes-grúas, á reserva de lo que la Superioridad resuelva.

18. Es obligación del concesionario mantener y conservar en buen estado las obras é instalaciones que ejecuta, el pavimento de los muelles en la zona que ocupe, más una faja de un metro en todo su perímetro; extraer del fondo del mar los carbones, marconetas y objetos que caigan y puedan ser perjudiciales, conservando el estado actual en una zona de 20 metros de ancho enfrente del depósito, siendo responsable de los daños y perjuicios que ocasione, debiendo realizar sin demora las obras y trabajos que la Inspección ordene cuando lo juzgue necesario.

19. Serán de cuenta del concesionario todos los gastos que origine el replanteo, inspección y recepción de las obras, aparatos é instalaciones.

20. Los buques y mercancías que utilicen estas concesiones pagarán todos los derechos de arbitrio é impuestos para la Junta de Obras, como los demás que entren en el puerto.

21. La concesión del depósito de carbones se hace con arreglo á lo prevenido en el artículo 54 de la ley de Puertos, sin plazo limitado, á título precario, quedando sujeto á lo prescrito en el artículo 50 de la misma, que prescribe que en el caso de que hubieran de ejecutarse en el puerto obras para cuya realización fuese preciso utilizar ó destruir las que se conceden ahora, sólo tendrá derecho el concesionario á ser indemnizado del valor material de dichas obras, previa tasación pericial, ejecutada conforme á las prescripciones del Reglamento para la ejecución de la citada Ley.

22. La concesión para la instalación de los puentes-grúas se hace asimismo con arreglo á lo prevenido en el artículo 54 de la ley de Puertos, sin plazo limitado y á título precario, pero como prescribe el artículo 80 del Reglamento de la ley de Puertos, es decir, con la reserva de que caducará la concesión sin derecho á indemnización alguna y sin obligación de adquirirse el material cuando la Junta de Obras acuerde realizar con la autorización de la Superioridad, total ó par-

cialmente, el proyecto de las instalaciones para el servicio de carga y descarga previamente aprobados.

23. Quedará obligado el concesionario á cambiar de sitio y á establecer el depósito en otro que se le señale cuando las necesidades de la defensa lo exijan, previo acuerdo de los funcionarios y representantes de los otros ramos de la Administración con el Comandante de Ingenieros de la Plaza; asimismo quedará obligado á apagar las luces, cesar temporal ó definitivamente en la concesión, cuando en caso de guerra sea requerido para ello por la Autoridad militar.

24. No podrá transferirse esta concesión sin autorización del Gobierno, previos los trámites é informes que juzgue necesario, y en ningún caso podrá transferirse á particular ó empresa extranjera, y en caso de guerra se verificará el servicio por personal español exclusivamente.

25. Según prescribe la Ley de 7 de Julio de 1911, en su artículo adicional, y la Real orden de Junio de 1914 para su aplicación, el concesionario pagará un canon anual, cuya cuantía deberá fijarse por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, oyendo á la Junta de obras del puerto y al Ingeniero-Director, tomando como base para ello las consideraciones y cálculos que hace este último funcionario en su informe fecha 12 de Octubre de 1916.

La propuesta del Ingeniero Jefe de Obras Públicas, se someterá á la aprobación de la Superioridad.

26. Por la Dirección de las obras del puerto, se redactará un Reglamento para el uso y disfrute de esta concesión, atraque y desatraque de los barcos, etc. etc., para armonizarlos con los servicios generales de explotación y policía del puerto. Este Reglamento, con la conformidad ó observaciones del concesionario, y previo informe del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia y Cámara Oficial de Comercio, se elevará por el Gobernador civil de la provincia á la aprobación de la Superioridad.

27. Será causa de caducidad de la concesión de este depósito, el no efectuarse dentro de cualquier año natural, por los buques que atraquen en el frente del depósito, un movimiento de mercancías mayor de 26.000 toneladas, durante el primer quinquenio de la concesión. Para cada quinquenio sucesivo, se modificará ese mínimo exigible al tráfico de que se trata, con arreglo al producto del tonelaje del tráfico medio total anual del puerto, durante el quinquenio anterior, por el número que exprese la relación de la longitud del depósito concedido y la total de muelles de atraque del puerto, ó bien al del tráfico medio anual del mismo período, correspondiente á los 300 metros más activos del muelle de Romero Robledo, por el número que exprese la relación entre la longitud del depósito concedido y esos 300 metros. Se adoptará como mínimo la mayor de las cifras así determinadas.

Los barcos cuyo tráfico se computará en ese mínimo serán únicamente aquellos cuyos portales durante sus operaciones de carga ó descarga estén situados en el frente del depósito ó cuyo cargamento se deposita en éste.

Sólo se computarán en ese mínimo las mercancías cuyos derechos de puerto hayan sido liquidados y abonados en debida forma ó cuya liquidación haya sido reconocida por iniciativa del concesionario dentro del mes de la fecha de su práctica.

28. La concesión de este depósito se entiende hecha sin derecho para el concesionario á destinario á productos de procedencia que no autorice el Ministerio de Hacienda.

29. Se aprueban igualmente el Reglamento y tarifa para el servicio de los dos puentes-grúas fechados en 4 de Mayo de 1916 y que constan unidos al proyecto, con las prescripciones siguientes:

a) El artículo 2.º de dicho Reglamento se modificará de modo que desaparezca la preferencia consignada á favor del concesionario, y el texto definitivo de este artículo deberá ser aprobado por la Superioridad.

b) Para los efectos del artículo 18 se designa al Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia.

30. Todas las operaciones que efectúen estas grúas se anotarán en un registro foliado, dispuesto con arreglo al modelo que imponga la Junta del puerto, que en todo momento podrá tomar conocimiento del mismo.

31. La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones será motivo de caducidad de la concesión, procediéndose una vez declarada la caducidad con arreglo á lo dispuesto en la ley general de Obras Públicas y de Puertos y Reglamento para su ejecución.

Lo que de Real orden, comunicada por el señor Ministro de Fomento, digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, devolviendo con nota de aprobación un ejemplar del proyecto. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 24 de Mayo de 1917.—El Director general, D'Angelo. Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Málaga.

Visto el proyecto y expediente incoado á instancia del Ayuntamiento de Santa Pola (Alicante), solicitando se le autorice para establecer en terrenos de dominio público de la playa de dicha localidad, paseos y Escuelas:

Resultando que tramitado dicho expediente con arreglo á la Instrucción de 20 de Agosto de 1833, vigente cuando se incoó, fué devuelto, por orden de 18 de Mayo de 1911, al Gobernador civil de Alicante á fin de que se llevase á cabo el deslinde que prescribe el artículo 2.º de la ley de Puertos:

Resultando que por diversas causas aquel deslinde no pudo verificarse á su debido tiempo, pero practicado al fin y remitido por el Gobernador para su aprobación en 3 de Noviembre último, en consecuencia, en la misma fecha ha enviado de nuevo los documentos relativos á la petición del Ayuntamiento de Santa Pola, manifestando que los paseos proyectados quedarán enclavados dentro de la zona marítimo-terrestre y nada se opone á que se construyan, y respecto á los edificios proyectados para Escuelas, que se deduce que una parte de su planta quedará dentro y otra fuera de la zona destinada:

Resultando que anunciada la petición en el *Boletín Oficial* de la provincia, no se presentó reclamación alguna durante el plazo señalado:

Resultando que han informado en sentido favorable á la concesión solicitada el Comandante de Marina, la Jefatura de Obras Públicas, el Gobernador civil y los Ministerios de Marina y Guerra:

Resultando que el ramo de Marina propone que el emplazamiento del paseo de Alfonso XIII proyectado se desplace 10 metros hacia el Norte, ó sea fijando con la línea que une los mojones del deslinde

de la zona, con el fin de dejar espacio en la playa para que las barcas del bou puedan seguir varando como actualmente:

Considerando que esta modificación se estima beneficiosa y es necesaria para los pescadores de Santa Pola:

Considerando que los terrenos solicitados que están enclavados en la zona marítimo terrestre, según el plano del deslinde efectuado, son de aquéllos á que no afectan las reclamaciones que en dicho deslinde se han presentado y están por completo libres:

Considerando que las obras proyectadas por el Ayuntamiento son de gran utilidad para el vecindario de dicha población, por lo cual no hay inconveniente en autorizar la ocupación de los terrenos de dominio público á que afecta la petición,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha resuelto conceder la autorización solicitada con arreglo á las siguientes condiciones:

1.^a Se autoriza al Ayuntamiento de Santa Pola, provincia de Alicante, para ocupar terrenos de dominio público de la zona marítimo terrestre de la playa de dicha localidad con dos paseos y un grupo de Escuelas públicas en los lugares señalados en el plano y con arreglo al proyecto presentado, suscrito en Alicante en 20 de Abril de 1910 por el Ingeniero de Caminos D. Santiago Ortiz, pero debiendo correr el paseo de la playa de Levante 10 metros hacia el Norte hasta llegar á la línea que señala el límite de los terrenos destinados.

2.^a Antes de empezar las obras el Ayuntamiento concesionario depositará la fianza del 3 por 100 del presupuesto de aquéllas, la cual le será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las obras.

3.^a Las obras se empezarán en el plazo de dos meses y se terminarán en el de un año, contados ambos á partir de la fecha de esta concesión.

4.^a Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, levantándose la correspondiente acta y plano por triplicado, uno de cuyos ejemplares se someterá á la aprobación de la Superioridad.

5.^a Terminadas las obras serán reconocidas por la Jefatura de Obras Públicas, levantándose la correspondiente acta en la misma forma que la del replanteo, y que se someterá como aquélla á la aprobación Superior.

6.^a Todos los gastos que se originen con motivo del replanteo y reconocimiento de las obras, serán de cuenta del concesionario.

7.^a La concesión de los terrenos á que se refiere esta disposición se entiende hecha exclusivamente para la construcción de paseos de uso y dominio público y para Escuelas públicas, quedando obligado el Ayuntamiento concesionario á conservarlas con el mayor esmero.

8.^a Esta concesión se otorga á título precario, sin plazo limitado, dejando á salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con arreglo á lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la ley de Puertos y en el 71 del Reglamento para su aplicación.

9.^a Durante la construcción de las obras se tendrán en cuenta por el concesionario las disposiciones vigentes relativas al contrato del trabajo con los obreros y á la protección á la industria nacional.

10. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores dará lugar á la caducidad de esta concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo á las disposiciones vigentes.

Lo que de Real orden, comunicada por el señor Ministro de Fomento, digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 24 de Mayo de 1917.—El Director general, D'Angelo.

Señor Gobernador civil de la provincia de Alicante.

Visto el expediente de caducidad de la concesión otorgada en virtud de Real orden de 12 de Marzo de 1877 á D. Cecilio González Escardón y consocios para construir un muelle de carga y descarga en la ría de Tinamayor (Santander):

Vistos los informes emitidos sobre dicho expediente por el Gobernador civil de la provincia, el Servicio Central de Puertos y Faros, el Consejo de Obras Públicas y el Consejo de Estado en su Comisión permanente:

Resultando que denunciada la concesión por D. Anastasio Noriega, fundado en no haberse ejecutado las obras á pesar del tiempo transcurrido, se ordenó la formación del expediente de caducidad, citándose á los concesionarios por edictos y anuncios en el *Boletín Oficial* de la provincia de Santander y GACETA DE MADRID:

Resultando que dentro del período de audiencia se presentó un escrito firmado por D. Leopoldo Cortines y D. Adolfo Sánchez Gómez, el primero por sí y el segundo en representación de D. Carmelo Gutiérrez Sánchez, en concepto de interesados y como poseedores que son del muelle, terreno y almacenes que se hallan enclavados en aquella ría, solicitando que no se declare caducada la concesión, por cuanto la existencia del muelle demuestra el cumplimiento de sus condiciones:

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas de la provincia manifiesta que la mencionada concesión tenía por objeto prolongar el muelle existente en 1875, del que eran poseedores los concesionarios, pero que las obras autorizadas no fueron construídas, procediendo, en su consecuencia, decretar la caducidad, que no afecta á los derechos que puedan

existir á los reclamantes para el uso y aprovechamiento del antiguo muelle, y que el Gobernador civil de Santander se mostró conforme con este parecer:

Resultando que el Servicio Central de Puertos y Faros y el Consejo de Obras Públicas proponen asimismo la declaración de caducidad:

Considerando que dados los antecedentes expuestos y vistos los justificantes que acompañan á su instancia los señores Cortines y Sánchez, la cuestión consultada no es sino la de determinar si el hecho demostrado de ser causahabientes del poseedor de los antiguos muelles que existen en Tinamayor, supone el derecho de disfrute de la concesión otorgada en 1877 y deben entenderse cumplidas sus condiciones:

Considerando que en primer término habría que probar suficientemente la sucesión de los peticionarios en los derechos administrativos derivados de la concesión, y sólo aparecen que adquirieran el antiguo muelle, muy anterior á 1877, cuya ampliación constituyó el objeto de aquélla, y en segundo lugar, que sería indispensable haber construído las obras, que ni siquiera han comenzado, según informa la Jefatura de Obras Públicas de la provincia.

Y desapareciendo estos supuestos necesarios para la subsistencia de la concesión, procede que se declare su caducidad, dejando libres los terrenos para que en la forma legal puedan ser solicitados:

Considerando que es ajena á este expediente, instruido con sujeción á los trámites reglamentarios, la discusión y el reconocimiento de la situación jurídica resultante de ser poseedores los reclamantes del antiguo muelle de Tinamayor, y con independencia de lo que ahora haya de resolverse, formularán las peticiones que estimen oportunas cuando se trate de determinar el estado legal del mencionado muelle,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el dictamen del Consejo de Estado en su Comisión permanente, ha tenido á bien disponer que se declare caducada la concesión hecha por Real orden de 12 de Marzo de 1877 á D. Emilio González Escardón y consocios, para construir un muelle de carga y descarga en la ría de Tinamayor, término municipal de Val de San Vicente, provincia de Santander.

Lo que de Real orden, comunicada por el señor Ministro de Fomento, digo á V. S. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras Públicas de esa provincia y el de los interesados y á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 24 de Mayo de 1917.—El Director general, D'Angelo.

Señor Gobernador civil de la provincia de Santander.